

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2026-2-0454-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN
LA UNIÓN – PIURA - PIURA**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 1056 CON
CÓDIGO LOCAL 660406 DEL A.H HÉROES DEL CENEP,
DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA,
PIURA”**

PERÍODO: 18 DE MARZO DE 2022 AL 13 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE V

19 DE AGOSTO DE 2026

PIURA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**



INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2026-2-0454-AC

**"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR
1056 CON CÓDIGO LOCAL 660406 DEL A.H HÉROES DEL CENEP, DEL DISTRITO
DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, PIURA"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES.....	2
1.1. Origen	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance.....	2
1.4. De la entidad o dependencia	3
1.5. Notificación de las Desviaciones de cumplimiento.....	4
1.6. Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	5
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	80
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	81
VI. CONCLUSIONES	81
VII. RECOMENDACIONES.....	83
VIII. APÉNDICES	83



INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2026-2-0454-AC

"Ejecución y Supervisión de la Obra: Recuperación del Local Escolar 1056 con Código Local 660406 del A.H Héroes del Cenepa, del Distrito de La Unión, Provincia de Piura, Piura"

PERIODO: 18 DE MARZO DE 2022 AL 13 DE MAYO DE 2024

I. ANTECEDENTES**1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Unión, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SGG con orden de servicio n.° 2-0454-2026-005, iniciado mediante oficio n.° 000251-2026-CG/OC0454 de 27 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos**Objetivo General**

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 1056 CON CÓDIGO LOCAL 660406 DEL A.H HÉROES DEL CENEPA, DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, PIURA", se efectuaron de conformidad con la normativa técnica y/o legal, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 1056 CON CÓDIGO LOCAL 660406 DEL A.H HÉROES DEL CENEPA, DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, PIURA", se llevó a cabo de conformidad con la normativa técnica y/o legal, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
2. Establecer si la supervisión de la obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 1056 CON CÓDIGO LOCAL 660406 DEL A.H HÉROES DEL CENEPA, DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, PIURA", se llevó a cabo de conformidad con la normativa técnica y/o legal, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de Control de la Auditoría de Cumplimiento corresponde a la revisión y análisis de la ejecución y supervisión de la obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 1056 CON CÓDIGO LOCAL 660406 DEL A.H HÉROES DEL CENEP, DEL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA, PIURA".

El monto materia de control comprende la ejecución de la citada obra por la suma de S/ 2 438 721,16, según el Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 y de la supervisión de la obra ascendente a S/ 135 712,00 de acuerdo al Contrato n.° 018-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación de ampliaciones de plazo invocando causales que no se produjeron, cuyo sustento no corresponde a lo previsto en la normativa de contratación pública especial, situación que no fue advertida por los funcionarios y/o servidores responsables.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 18 de marzo de 2022 al 13 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la materia de control, cuyo archivo y custodia está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina de Administración Financiera de la Municipalidad Distrital de La Unión. El ámbito geográfico en el que se realizó la auditoría fue en el departamento de Piura, provincia de Piura y distrito de Piura.

Cabe precisar que el presente servicio de control se realizó en el marco de lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

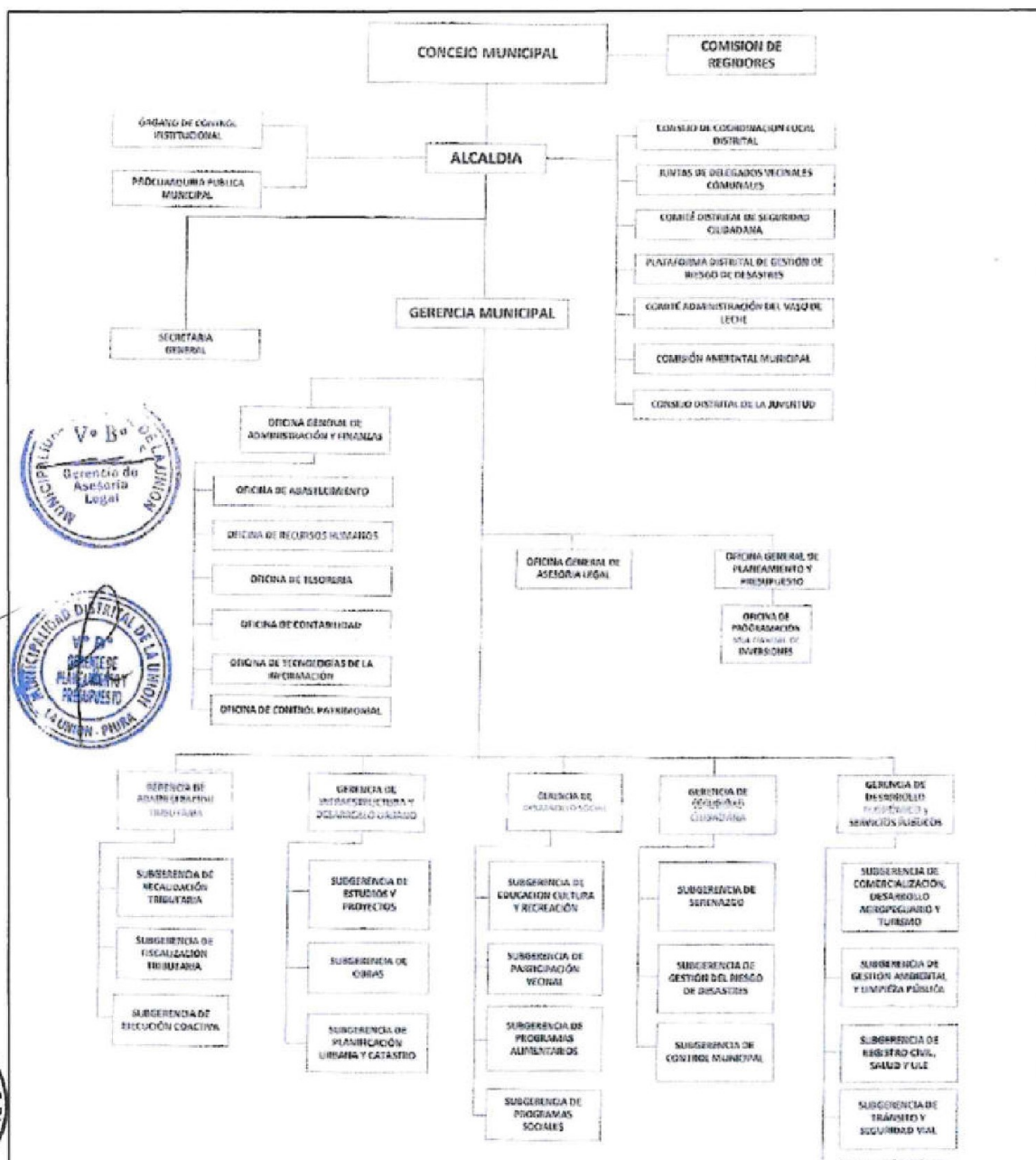
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Unión pertenece al nivel de gobierno local, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, se reconoce a los Gobiernos Locales, la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada con Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021, conforme se muestra:



Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de La Unión



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 5 de agosto de 2021

1.5. Notificación de las Desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de

Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO



Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.



1. NO SE CUENTA CON MARCO NORMATIVO INTERNO APROBADO, NI CON AMBIENTES CON CONDICIONES ADECUADAS PARA LA CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A VALORIZACIONES, ADICIONALES Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, GENERANDO RIESGO DE PÉRDIDA DEL PATRIMONIO DOCUMENTARIO Y LIMITACIÓN DEL CONTROL GUBERNAMENTAL



En el marco de la auditoría de cumplimiento, se evaluó el diseño y organización de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Atención al Ciudadano y Oficina de Administración Financiera de la Municipalidad Distrital de La Unión, evidenciándose que, dichas unidades orgánicas, intervienen en los procesos de aprobación de valorizaciones, adicionales y liquidación de obra y conservan bajo su custodia documentación contenida en expedientes; sin embargo, no han implementado mecanismos institucionales estandarizados y suficientes que aseguren la adecuada custodia, conservación y disponibilidad de la documentación original.

Dicha situación fue identificada en la visita efectuada por la comisión auditora el 9 de marzo de 2026, a los responsables de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Atención al Ciudadano y la Oficina de Administración Financiera, según se detalla a continuación:



a) De la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura

Como parte de los procedimientos de auditoría de cumplimiento, se aplicó un cuestionario de control interno al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el 9 de marzo de 2026, consultándole respecto a sus funciones específicas; ante lo cual, el gerente manifestó:

"Tengo a cargo 4 subgerencias: Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Formulación de Proyectos e Inversión, Subgerencia de Catastro y Subgerencia de Gestión de Riesgos. Las

labores específicas son: tramitar informes de las subgerencias hacia mi inmediato superior (Gerencia Municipal), conformidad de requerimientos de las subgerencias a mi cargo, verificación de avance de obras, revisión y conformidad de expedientes técnicos de proyectos, programar trabajos con el personal en cuanto a las funciones propias de la Gerencia. Dichas funciones se encuentran establecidas en los documentos de gestión (ROF). La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura depende de la Gerencia Municipal. Respecto al personal a cargo de la Gerencia únicamente cuento con asistente administrativo. El personal técnico se encuentra distribuido en las subgerencias a mi cargo".

De lo comentado por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se advierte que una de sus funciones es la "verificación de avance de obras, revisión y conformidad de expedientes técnicos de proyectos", de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2024-MDLU-CM de 30 de setiembre de 2024, que señala:

"Artículo 55.- Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura

Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura

(...)

g) Aprobar expedientes técnicos y liquidaciones de obra.

(...)

j) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia"

De lo anterior, se advierte que, es responsable de la aprobación de expedientes técnico y liquidaciones de obra, así como la emisión de actos administrativos; además, la comisión auditora consultó sobre la custodia de los expedientes de valorización de obras, a lo cual el gerente mencionó:

"En el caso de las valorizaciones de obra son tres (3) juegos que ingresan a la Entidad, los cuales son distribuidos de la siguiente manera: 1. 01 expediente queda archivado en la Subgerencia de Infraestructura. 2. 01 expediente queda archivado en el área de abastecimiento 3. 01 expediente queda archivado en el área de tesorería".

De igual forma "en cuanto a la verificación de la Gerencia, se pudo constatar que en los anaqueles ubicados se encuentra documentación desordenada y archivada en algunos casos sin seguir una correlación, así como se encontró documentos en el ingreso a la oficina de la Gerencia y en la parte externa (...)", tal como se observa en las siguientes imágenes:



Imagen n.º 2
Archivo de documentación ubicado en la Gerencia de Desarrollo
Territorial e Infraestructura



Fuente: Cuestionario aplicado al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 9 de marzo de 2026 por la comisión auditora

Imagen n.º 3
Archivo de documentación ubicado en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura



Fuente: Cuestionario aplicado al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 9 de marzo de 2026 por la comisión auditora.



Imagen n.º 4

Documentación ubicada en los exteriores de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura



Fuente: Cuestionario aplicado al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 9 de marzo de 2026 por la comisión auditora.

Asimismo, se solicitaron las resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el año 2026; sin embargo, no se ubicaron las resoluciones signadas con los números 01, 02 y 04. Igualmente, se encontró sin archivar la resolución n.º 010-2026-MDLY/GDTEI de 2 de marzo de 2026.

Además, la comisión auditora verificó que dicha gerencia no cuenta con un cuaderno de registro o control de numeración de resoluciones que permita una mejor custodia y orden de la documentación emitida.

b) De la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

De la visita in situ efectuada por la comisión auditora, se aplicó un cuestionario de control interno a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano, el 9 de marzo de 2026, consultándole respecto a sus funciones específicas; a lo cual, la jefa de la citada Oficina respondió:

"Las labores que realizo están especificadas en los artículos 34 y 35 del capítulo VI Órgano de Apoyo del Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que se entregó en copia fedateada en dos (2) folios, dependo de Gerencia Municipal. A mi cargo se encuentran seis personas: 3 en el área de comunicación e imagen institucional, que se encargan de recepcionar documentos y un personal de apoyo, que se encarga de orientar a ciudadanos".



Asimismo, se le consultó sobre el proceso de custodia de resoluciones, indicando que: *"son custodiadas las correspondientes a la actual gestión, es decir desde el 2023; no se encuentran foliadas, el ambiente de custodia se encuentra en la misma oficina, se encuentran contenidas en archivadores por años, el personal de apoyo se encarga del orden del archivo"*, señaló además que: *"Cuentan con cuaderno de registro el cual contiene la secuencia de resoluciones, el expediente que forma parte de la resolución es remido al área usuaria, una vez emitida"*.

En ese sentido, se revisaron las funciones establecidas para la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2024-MDLU-CM de 30 de setiembre de 2024, que estipula:

"Artículo 35.- Funciones de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Son funciones de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria:

(...)

d) Elaborar y/o adecuar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones de Concejo en estricta sujeción a las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, a las normas legales vigentes y disponer la publicación de los dispositivos que legalmente correspondan.

(...)

g) Conducir, supervisar y ejecutar la gestión documentaria de la Municipalidad

(...)"

De lo anterior, se advierte que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, tiene como función supervisar la gestión documentaria; así como la elaboración de proyectos de resoluciones, evidenciándose que, en el *"Cuaderno de resoluciones 2024"*, que obra en custodia de dicha oficina, algunos números no consignan información tales como asunto y/o fecha, por ejemplo, las resoluciones¹ de alcaldía n.°s 049, 050, 077, 106, 370, 371, 374, 375, 378 y 380, todas emitidas en el año 2024, limitando el control de las mismas y el acceso a información actualizada.

Es así que, ante lo requerido, la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, mediante carta n.° 028-2026-MDLU-OGACyGD de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 4**), alcanzó copia de la resolución de alcaldía n.° 049-2024-MDLU-ALC y n.° 380-2024-MDLU-ALC; manifestando que: *"en cuanto a las R.A. N° 050,077 y 106, es preciso señalar que estas no fueron emitidas por error de salto en la numeración" y "Que, respecto a las R.A N° 370,371,374,375,378, este despacho no puede pronunciarse en cuanto a su no emisión dado que la suscrita no se encontraba ejerciendo funciones durante ese periodo"*.

Por lo expuesto, se advierte que tres (3) resoluciones³ no fueron emitidas y cinco (5) no cuentan con información por parte del área, generando el riesgo de duplicidad y cuestionamiento de la legalidad de los actos administrativos.

¹ Requeridas por la comisión auditora a través del oficio n.° 0003-2026-OCI/MPP-ACMDLU de 20 de marzo de 2026.

² Con Resolución de Alcaldía n.° 0379-2024-MDLU-ALC de 14 de octubre de 2024, se designa a la Sra. Analucía Benites Cruz en el cargo de jefe de la Oficina de Secretaría General y con Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MDLU-A de 2 de enero de 2025, la ratifican en el cargo de confianza de jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

³ Conforme a lo comunicado por la Entidad, con carta n.° 028-2026-MDLU-OGACyGD de 24 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 4**), las Resoluciones de Alcaldía n.° 050-2024-MDLU-ALC, n.° 077-2024-MDLU-ALC y n.° 106-2024-MDLU-ALC no fueron emitidas, mientras que, de las Resoluciones de Alcaldía n.° 370-2024-MDLU-ALC, n.° 371-2024-MDLU-ALC, n.° 374-2024-MDLU-ALC, 375-2024-MDLU-ALC y 378-2024-MDLU-ALC no se dispone de información.

c) De la Oficina de Administración Financiera

En la visita efectuada por la comisión auditora del 9 de marzo de 2026, se aplicó un cuestionario de control interno al jefe de la Oficina de Administración Financiera, consultándole respecto a sus funciones específicas, a lo cual el jefe de la oficina manifestó: *"realizar giros, informes, traslado de dinero recaudado, pago de planillas de personal, valorizaciones de obra, en el caso de estas se revisa que toda la documentación esté conforme para la realización del pago. (...) respecto al personal asignado solo tengo un personal a mi cargo que es el asistente de la Oficina de Administración Financiera, cuya modalidad de contrato es de locación de servicios, teniendo como funciones: recepcionar documentación, llevar el control de recaudación y realizar giros"*.

De lo comentado por el jefe de la Oficina de Administración Financiera, se advierte que una de sus funciones es *"realizar giros, informes y traslado de dinero recaudado para el pago de planillas de personal y valorizaciones de obra"*; asimismo, la comisión auditora verificó en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza municipal n.° 008-2024-MDLU-CM de 30 de setiembre de 2024, las funciones establecidas para dicha gerencia:

"Artículo 44.- Funciones de la Oficina de Administración Financiera

Son funciones de la Oficina de Administración Financiera

(...)

k) Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería

l) Gestionar la ejecución financiera del gasto en su fase de pago, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) o el que lo sustituya.

(...)"

En tal sentido, se advierte que la Oficina de Administración Financiera es la responsable de realizar la ejecución financiera de la fase pago, es decir, el último registro en la cadena de ejecución; no obstante, también debe disponer normas, lineamientos y directivas internas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Tesorería.

De igual forma, se le consultó sobre el proceso de custodia de expedientes de pago y los procedimientos o controles que se realizan para su adecuado archivo, para lo cual el jefe de la Oficina de Administración Financiera señaló:

"En este ambiente se encuentran tres áreas: Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, en cuanto al archivo de los expedientes este se encuentra ubicado en esta oficina conteniendo documentación desde el año 2023, es decir de la actual gestión, la cual se encuentra foliada, cabe indicar que el asistente es quien realiza esta función".

Asimismo, en relación a las deficiencias en el desarrollo de los procedimientos dentro de la oficina de Administración Financiera, manifestó que: *"al tratarse de la última oficina que forma parte de las fases de ejecución de gastos y al guardar custodia de todo el expediente de contratación, se ha generado una acumulación de documentación, quedando insuficiente el espacio destinado al archivo de estos expedientes"*.

Igualmente indicó que no cuentan con *"directivas o lineamientos que regulen los procedimientos dentro del área de tesorería para el pago de valorizaciones y otro relacionado con la ejecución y supervisión de obras"*.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se observa que la Oficina de Administración Financiera no dispone de un espacio adecuado para la custodia y archivo de los expedientes de pago correspondientes a la ejecución de obras y sus respectivas liquidaciones, tampoco se han implementado directivas que impartan las directrices necesarias para su adecuado control, generando que la documentación se encuentre en el suelo y en sacos, lo cual se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5
Documentación ubicada en sacos en el suelo de la Oficina de Administración Financiera



Fuente: Cuestionario de control aplicado al jefe de la Oficina de Administración Financiera el 9 de marzo de 2026 por la comisión auditora.

En tal sentido, la situación expuesta inobserva la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado a través de Decreto Supremo n.º 007-2024-JUS, publicado el 16 de mayo de 2024 y vigente desde el 17 de mayo de 2024.**

"TÍTULO VII
CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 49.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Archivos

La creación, organización, administración, mantenimiento y control de los archivos públicos, se rigen obligatoriamente por las normas y políticas emanadas del Sistema Nacional de Archivos, cuyo ente rector es el Archivo General de la Nación.

(...)



Artículo 51.- Responsable de la conservación de la información

51.1 El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley está a cargo de el/la funcionario/a responsable, unidad orgánica y/o unidad funcional designado conforme la normativa emitida en el marco del Sistema Nacional de Archivos.

51.2 El/la funcionario/a responsable, unidad orgánica y/o unidad funcional designado garantiza el acopio, organización, conservación de la información y la transferencia de los documentos archivísticos al nivel de archivo que corresponda, de acuerdo con las normas de archivo vigentes. (...)"

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

La información no solo se relaciona con los datos generados internamente, sino también con sucesos, actividades y condiciones externas que deben traducirse a la forma de datos o información para la toma de decisiones. Asimismo, debe existir una comunicación efectiva en sentido amplio a través de los procesos y niveles jerárquicos de la entidad. (...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

- 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno. (...)"

- **Directiva n.º 010-2019-AGN/DDPA "Norma para la Organización de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 180-2019-AGN/J de 20 de setiembre de 2019**

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES. -**6.1. Principios Archivísticos:**

Para la aplicación de la organización documental, se consideran dos principios archivísticos:

6.1.1. Principio de Procedencia

Este principio señala que cada documento debe estar en su fondo de procedencia y no deben mezclarse con otros.

Corresponde a la relación existente entre los documentos y las Entidades Públicas que los han producido, acumulado, conservado y utilizado en el desarrollo de su propia actividad.

Mediante este principio, se determina la existencia de un productor (Entidad Pública) para cada fondo documental, reconociendo también como productor a las unidades de organización de la estructura de la Entidad Pública.

(...)"

- **Directiva n.º 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", aprobada con Resolución Jefatural n.º 000107-2023-AGN/JEF de 20 de abril de 2023, vigente desde 23 de abril de 2023**

"V. RESPONSABILIDAD

5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.

5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.

5.3. Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.

5.4. El personal que realiza las labores y actividades archivísticas de la entidad pública es responsable de aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.

(...)

VI. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

(...)

6.14. Gestión archivística: Conjunto de actividades administrativas y técnicas orientadas a la planificación, ejecución, control, evaluación y mejora continua de los Archivos.

6.15. Gestión documental: Conjunto de operaciones dirigidas a garantizar el control eficaz y sistemático de la creación, recepción, registro, uso, mantenimiento, valoración, eliminación, transferencia y conservación de los documentos archivísticos a lo largo de su ciclo vital, incluidos los procesos para incorporar y mantener evidencias de las actuaciones o actividades de dicha entidad, en forma de documentos y sistemas de información auténticos, fiables y disponibles.

(...)"

Los hechos descritos relacionados al proceso archivístico en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Atención al Ciudadano y Oficina de Administración Financiera, generando riesgo de pérdida del patrimonio documental y limitación del control gubernamental.



2. LA ENTIDAD CARECE DE MARCO NORMATIVO INTERNO QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS QUE GARANTICEN LA VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE CARTAS FIANZAS, GENERANDO EL RIESGO DE NO SALVAGUARDAR LOS INTERESES Y RECURSOS DEL ESTADO

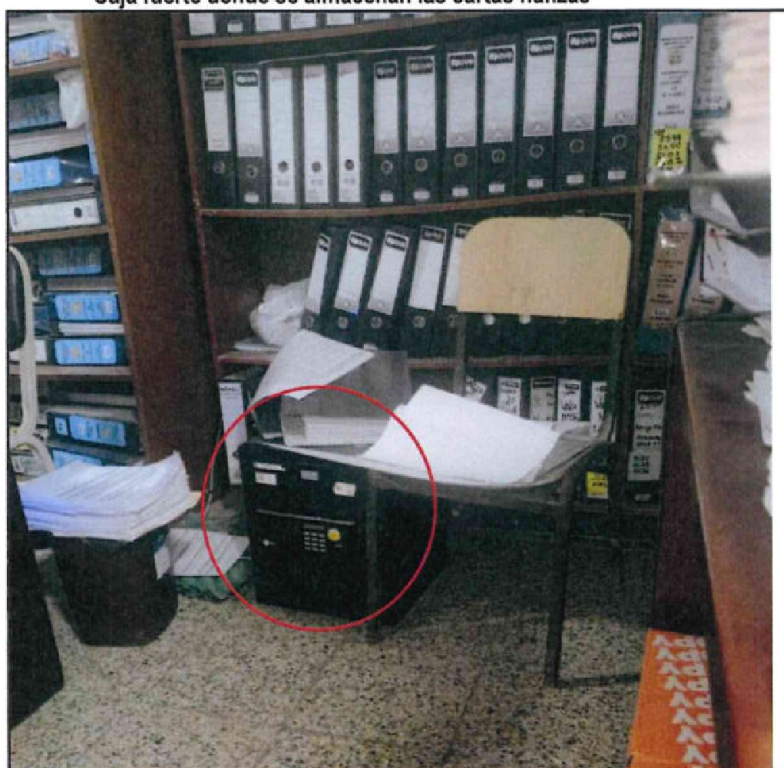
Las cartas fianza constituyen títulos valores, por lo que, su custodia exige la implementación de medidas de seguridad idóneas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018; advirtiéndose que la Entidad no ha establecido documento normativo interno que otorgue seguridad en la custodia y control de dichos documentos valorados.

En el marco de la aplicación del cuestionario de control interno, la comisión auditora consultó al jefe de la Oficina de Administración Financiera sobre la custodia de las cartas fianza, quien manifestó que *"la asistente de la Oficina de Administración y Finanzas es quien custodia las cartas fianza en una caja de seguridad"*.

No obstante, durante la verificación in situ realizada el 9 de marzo de 2026, se evidenció que los referidos documentos no se encontraban debidamente ordenados. Asimismo, se constató que la caja de seguridad estaba en el suelo, con documentación expuesta en la parte externa de los estantes, situación que evidencia deficiencias en las condiciones de resguardo y control de dichos títulos valores.

Imagen n.° 6

Caja fuerte donde se almacenan las cartas fianzas



Fuente: Cuestionario aplicado al jefe de la Oficina de Administración Financiera de 9 de marzo de 2026 por la comisión auditora



Tal como se indicó en el cuestionario de 9 de marzo de 2026, aplicado a la Oficina de Administración Financiera, no se encontró el acta de devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento correspondiente a la ejecución de la obra "Recuperación del local escolar n.° 1056 con código local 660406 del A.H Héroes del Cenepa, distrito de La Unión, provincia de Piura, Piura", obra que fue materia de la presente auditoría de cumplimiento.

Asimismo, la comisión auditora consultó al jefe de la Oficina de Administración Financiera, respecto a la existencia de directivas o lineamientos internos que regulen los procedimientos en el área para el pago de valorizaciones y otros aspectos vinculados a la ejecución y supervisión de obras. Ante ello, el citado funcionario manifestó que: "no contamos con directivas o lineamientos que regulen los procedimientos dentro del área de tesorería para el pago de valorizaciones y otro relacionado con la ejecución y supervisión de obra", hecho que se puede corroborar en el cuestionario de 9 de marzo de 2026, aplicado al jefe de la Oficina de Administración Financiera.

En ese sentido, al carecer de un marco normativo interno relacionado a la custodia de cartas fianzas, no se pueden identificar los plazos procedimentales; así como los servidores y/o funcionarios que participan en el proceso; no obstante, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2024-MDLU-CM de 30 de setiembre de 2024, las funciones para dicha oficina son:

"Artículo 44.- Funciones de la Oficina de Administración Financiera

Son funciones de la Oficina de Administración Financiera

(...)

c) Proponer y aplicar normas, lineamientos, procedimientos contables y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.

(...)

k) Proponer y aplicar normas, lineamientos y directivas internas, así como realizar seguimiento y evaluación de su cumplimiento, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)

n) Implementar la aplicación de medidas de seguridad para la custodia y traslado del dinero en efectivo, así como para la custodia de cheques y documentos valorados en poder de la entidad.

o) Actualizar y ejecutar el registro, control y verificación de la autenticidad de las fianzas, garantías y pólizas de seguros en custodia de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente, así como implementar y mantener las condiciones que permitan el acceso al SIAF-SP o el que lo sustituya por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería.

(...)"

De lo expuesto, se advierte que la Oficina de Administración Financiera es la responsable de garantizar la adecuada custodia, control y verificación de la autenticidad de los documentos valorados, tales como las cartas fianza; así como de proponer normas y procedimientos en concordancia con la normativa aplicable del Sistema Nacional de Contabilidad, sin embargo, se ha verificado que dicha oficina no ha implementado controles internos idóneos que aseguren la correcta custodia, archivo, seguimiento y devolución de las cartas fianza presentadas por los proveedores, evidenciándose deficiencias en la gestión de estos documentos valorados.



La situación expuesta inobserva la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades", publicada el 18 de abril de 2006**

"TÍTULO III

CONTROL INTERNO

Capítulo I

Implantación y Funcionamiento

Artículo 4°. - Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

(...)

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

(...)"

- **Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006**

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencia comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

- 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
- 02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
- 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
- 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).



3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

- 01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
- 02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.
(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

- 01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
- 02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
- 03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o



ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

(...)

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.

03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.
(...)"

El hecho descrito relacionado a la falta de un marco normativo interno que regule la verificación, registro, control, custodia y devolución de las cartas fianzas, genera el riesgo de no salvaguardar los intereses y recursos del Estado.

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FAVORECIERON A CONTRATISTA CON LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO INVOCANDO CAUSALES QUE NO SE PRODUJERON, ORIGINANDO PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 232 873,76 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad se advirtió que durante la ejecución de la obra: "Recuperación del local escolar 1056 con código local 660406 del A.H Héroes del Cenepa, del distrito de La Unión, provincia de Piura, Piura", en adelante la "Obra", funcionarios y/o servidores de la Entidad aprobaron la ampliación de plazo n.º 1 por demora en aprobación de expediente de adicional de obra, y ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3, invocando causales que no se produjeron y cuyo sustento no corresponde a lo previsto en la normativa de contratación pública especial, dando lugar a la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 232 873,761.



Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16, referido al sistema de contratación; los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62 relacionado a las penalidades, el numeral 80.1 del artículo 80, sobre funciones del inspector o supervisor y el numeral 85.1 del artículo 85, referido a las causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, así como la cláusula décimo quinta del Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 para la contratación de ejecución de Obra (**Apéndice n.° 8**), en lo relacionado a las penalidades, han ocasionado un perjuicio económico potencial para la Entidad ascendente a S/ 232 873,76⁴, tal como se sustenta en el informe técnico n.° 01-2026-CG/OCIMPP-ACMDLU-EJHZ de 14 de julio de 2026, que se presenta en el **Apéndice n.° 5**.

La situación expuesta se originó por el accionar del inspector de Obra, Jhon Alexander Castillo Reusche⁵, por haber emitido pronunciamientos técnicos favorables y dado conformidad a los sustentos presentados por la empresa Constructora La Torre Contratistas Generales S.R.L., en adelante "Contratista", para las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3, por quince (15) y trece (13) días calendario respectivamente, pese a evidenciar en el cuaderno de obra que las partidas sí existían en los planos contractuales, permitiendo que se declare su procedencia.

Asimismo, fue ocasionado por el accionar del señor German David Buolanger Aguirre en su calidad de subgerente de Obras⁶ al recomendar mediante informes técnicos la declaratoria de procedencia de ambas ampliaciones de plazo sin observar la no compatibilidad normativa de la causal invocada, permitiendo su indebida aprobación y la consecuente inaplicación de la penalidad por mora.

También fue ocasionado por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señor James Gabriel Robles Machacuay⁷, por haber emitido opinión favorable para la continuación del trámite administrativo de las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 2 y 3, permitiendo la emisión de las resoluciones de alcaldía que aprobaron las ampliaciones de plazo irregulares.



⁴ Perjuicio económico que se efectivizaría con el pago de dicho monto por parte de la Entidad, ello considerando que la Entidad comunicó a la Comisión Auditora, en relación al saldo a favor del Contratista determinado en la Liquidación final de obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-MDLU-ALC de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 6**), cuyo monto asciende a S/263 811,82, que no ha sido cancelado en su totalidad, según es de verse en la carta n.° 0003-2026-MDLU/OT-TSV de 14 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 7**), emitida por el responsable de la Oficina de Administración Financiera de la Entidad, la cual señala lo siguiente:

"(...)

Con respecto a la liquidación informamos que no existe documentación ni pago en nuestra oficina por dicho concepto tanto para ejecución y supervisión.

Con respecto si se tienen pendientes tanto para la ejecución como para la supervisión de la obra, así como el estado respecto a la devolución de garantías, se informa que, en nuestro despacho no obra expediente por dicho concepto ni devolución de garantías a favor de la obra: "RECUPERACIÓN DE LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CÓDIGO LOCAL 660406 – AH HEROES DEL CENEPA", DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIAL DE PIURA, REGIÓN PIURA".

⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MDLU-ALC de 2 de enero de 2024. (**Apéndice n.° 21**)

⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0580-2023-MDLU-ALC de 13 de noviembre de 2023. (**Apéndice n.° 21**)

⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDLU-ALC de 2 de enero de 2024. (**Apéndice n.° 21**)

Las situaciones descritas se detallan a continuación:

1. DE LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

a) De la línea de tiempo de la Obra

Como resultado del análisis de la documentación vinculada a la ejecución de la Obra, se verificó que el inicio fue el 8 de noviembre de 2022, según consta en el "Acta de inicio de obra" (**Apéndice n.º 8**), la cual precisó lo siguiente:

"Siendo las 8:00 a.m., del día 08 de noviembre del 2022, se constituyeron en el LOCAL ESCOLAR N° 1056 DEL A H HEROES DEL CENEPA, Distrito de la Unión, Provincia de Piura, Departamento de Piura, los representantes de la Municipalidad Distrital de la Unión, la Supervisión de Obra y el Contratista con la finalidad de dar inicio a la ejecución de obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CÓDIGO DE LOCAL 660406 A.H. HEROES DEL CENEPA, EN EL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", siendo los integrantes las siguientes personas:

(...)

En base al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071.2018-PCM y su artículo N° 73, donde los requisitos para poder dar inicio a ejecución de la obra son los siguientes:

- 1 Que la entidad notifique al contratista quien es el Inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.
- 2 Que la entidad haya hecho entrega parcial o total del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, según corresponda.
3. Que la entidad provea el calendario de entrega de materiales e insumos que de acuerdo a las bases hubiera sumido como obligación.
4. Que la entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado.
5. Que la entidad haya entregado al contratista al contratista el Adelanto Directo o se haya constituido el fideicomiso.

Habiendo cumplido con los requisitos antes expuestos y no existiendo ningún inconveniente para dar inicio al plazo contractual de ejecución de obra, los firmantes de mutuo acuerdo suscriben la presente Acta en cinco (5) juegos originales, en señal de conformidad."

No obstante, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advierte la aprobación de tres (3) ampliaciones de plazo, por un total de setenta y tres (73) días calendario, lo que fijó un plazo de ejecución vigente de doscientos veintitrés (223) días calendario. Asimismo, se aprobaron dos (2) suspensiones de plazo por un total de doscientos veintisiete (227) días calendario, lo cual conllevó a la prórroga de la fecha de culminación de la obra hasta el 31 de enero de 2024, conforme se detalla a continuación.

Cuadro n.º 1

Plazo de ejecución vigente y fecha de culminación programada

CONCEPTO	DIAS CALENDARIO	FECHA DE CULMINACIÓN PROGRAMADA
a) Contrato original de ejecución de obra	150	6/4/2023
Contrato n.º 019-2022-MDLU	150	
b) Ampliaciones de plazo	73	

Ampliación de plazo n.° 1 ^a	45	
Ampliación de plazo n.° 2	15	
Ampliación de plazo n.° 3	13	
c) Suspensiones de plazo	227	
Suspensión de plazo n.° 1 Suspensión: 30/01/2023 Reinicio: 17/08/2023	199	
Suspensión de plazo n.° 2 Suspensión: 23/10/2023 Reinicio: 20/11/2023	28	
d) Plazo total de ejecución: (d=a+b)	223	31/01/2024

Fuente: Liquidación de la Obra, en el cuadro "1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA OBRA" (Apéndice n.° 6), Certificado de conformidad técnica de obra del inspector de obra (Apéndice n.° 6)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, tras la evaluación efectuada por esta Comisión Auditora, se advierte que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, careció de sustento técnico que acredite la afectación real, verificándose que parte de los retrasos alegados eran imputables al Contratista, por lo que el accionar consciente y voluntario del inspector de Obra, Jhon Alexander Castillo Reusche; del subgerente de Obras, German David Buolanger Aguirre, y del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, James Gabriel Robles Machacuay, al avalar y otorgar la ampliación de plazo contractual impidió la aplicación de las penalidades correspondientes, configurando un perjuicio económico potencial en contra de la Entidad.

b) De los antecedentes de la ampliación de plazo n.° 2

De la revisión de las anotaciones del Cuaderno de Obra Digital, se advierte que, mediante asiento n.° 143 de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 9), el residente de obra, [REDACTED] reiteró al inspector que la partida referida a la instalación de cobertura autosoportante no se encontraba contemplada en la programación de obra; en ese sentido, solicitó un plazo adicional de quince (15) días calendario para su ejecución, precisando además que dicha partida no contaba con presupuesto, pero resultaba necesaria para el cumplimiento del contrato, conforme se transcribe a continuación:

Cuadro n.° 2
Asiento n.° 143 del Cuaderno de Obra

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
143	RESIDENTE DE OBRA	30/11/2023	"(...) SE REINTERA AL INSPECTOR DE OBRA QUE LA PARTIDA DE LA INSTALACIÓN DE COBERTURA AUTOSOPORTANTE NO ESTÁ CONTEMPLADO EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRA, POR LO TANTO MI REPRESENTADA ESTA SOLICITANDO 15 DÍAS CALENDARIOS PARA EJECUTAR ESTA

^a Cuyo detalle se encuentra desarrollado en el Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCIMPP-ACMDLU-EJHZ, siendo de precisar que, el concepto correspondiente a mayores gastos generales contenidos en la Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-MDLU/ALC de 13 de mayo de 2024, que aprobó la liquidación de obra, está referida a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

			PARTIDA A PESAR QUE TAMPOCO ESTÁ PRESUPUESTADA, PARTIDA QUE SE DEBE EJECUTAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO".
--	--	--	--

Fuente: Cuaderno de Obra Digital
 Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante asiento n.° 146 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), el señor Jhon Alexander Castillo Reusche en calidad de inspector de obra señaló que, si bien la cobertura autosoportante no contaba con una partida específica, esta se encontraba considerada en los planos, presumiéndose su inclusión dentro de la partida de cubierta, la cual forma parte de la ruta crítica; por lo que solicitó sustentar técnicamente el requerimiento de los quince (15) días calendario, a través de un informe u otro medio, a fin de evaluar si correspondía un retraso justificado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Asiento n.° 146 del Cuaderno de Obra

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
146	INSPECTOR DE OBRA	05/12/2023	"(...) POR LO MENCIONADO A LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE, SI BIEN ES CIERTO NO CUENTA CON UNA PARTIDA, PERO SÍ EN LOS PLANOS, SE PRESUPONE QUE FORMARÍA PARTE DE LA CUBIERTA, PARTIDA QUE SÍ SE ENCUENTRA EN RUTA CRÍTICA; POR LO TANTO, SE SOLICITA SUSTENTAR 15 DÍAS CALENDARIOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTANDO INFORME U OTRO MEDIO, DE MANERA; QUE, POR CONSIGUIENTE, SE PUEDA SUSTENTAR O ADVERTIR UN RETRASO JUSTIFICADO. (...)"

Fuente: Cuaderno de Obra Digital
 Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, mediante asiento n.° 149 de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), el residente de obra, [REDACTED] reiteró su posición, indicando que tanto la cobertura autosoportante como los juegos recreativos (casita de madera) no se encontraban presupuestados ni programados, por lo que solicitó nuevamente la ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la ejecución de dichas partidas, conforme se transcribe a continuación:



Cuadro n.° 4
Asiento n.° 149 del Cuaderno de Obra

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
149	RESIDENTE DE OBRA	12/12/2023	"SE LE REITERA AL INSPECTOR DE OBRA RESPECTO A LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE QUE NO ESTA PRESUPUESTADO TAMPOCO ESTA PROGRAMADO COMO TAMBIEN LOS JUEGOS RECREATIVOS (CASITA DE MADERA). POR LO QUE MI REPRESENTADA ESTA SOLICITANDO 15 DIAS CALENDARIOS DE AMPLIACION DE PLAZO PARA PODER EJECUTAR LAS RESPECTIVAS PARTIDAS".

Fuente: Cuaderno de Obra Digital
Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, mediante asiento n.° 153 de 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), el señor [REDACTED] en calidad de inspector de obra, en atención a lo señalado por el señor [REDACTED] en calidad de residente de obra, indicó que, si bien la cobertura autosoportante no se encontraba presupuestada, sí estaba contemplada en los planos, al igual que la partida de juegos; asimismo, precisó que los insumos previstos implicaban mayores tiempos de fabricación y transporte, por lo que solicitó sustentar técnicamente la afectación en el cronograma de obra, específicamente en el diagrama Gantt-CPM actualizado, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Asiento n.° 153 del Cuaderno de Obra

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
153	INSPECTOR DE OBRA	20/12/2023	"RESPECTO AL ASIENTO DE OBRA N° 149 DE FECHA 12/12/23 DEL RESIDENTE DE OBRA, SI BIEN NO ESTA PRESUPUESTADO LA CUBIERTA AUTOSOPORTANTE, PERO SI EN PLANOS; Y LA PARTIDA DE JUEGOS. SIGNIFICATIVAMENTE EN LOS PLANOS INDICA OTRO TIPO DE INSUMOS QUE TOMAN MAS TIEMPO DE FABRICACIÓN Y TRANSPORTE, SE SOLICITA, DE MANERA TÉCNICA SUSTENTAR LA AFECTACIÓN DE LO MENCIONADO EN EL CRONOGRAMA GANTT CPM ACTUALIZADO.(...)"

Fuente: Cuaderno de Obra Digital
Elaborado por: Comisión Auditora

En resumen, de la revisión de los asientos del Cuaderno de Obra Digital registrados entre el 30 de noviembre de 2023 y el 20 de diciembre de 2023, se apreció que el señor [REDACTED] en calidad de residente de obra sustentó su solicitud de ampliación de plazo en la ejecución de partidas no contempladas en la

programación ni en el presupuesto, mientras que el señor [REDACTED] en calidad de inspector de obra reconoció su inclusión en el plano Lámina D1 "DETALLES DE PATIO DE FORMACION PRIMER NIVEL" (Apéndice n.° 11) y su incidencia en la ruta crítica; no obstante, condicionó la procedencia de dicha ampliación a la presentación de un sustento técnico que acredite la afectación real en el cronograma de obra, originando la viabilidad de un trámite improcedente, lo cual ha sido refutado por la Comisión Auditora en el literal d) de la observación del presente informe (denominado **Análisis efectuado por la Comisión Auditora respecto a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2**).

c) De la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2

De la revisión del expediente de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 se tiene que el residente de Obra, [REDACTED] mediante el informe n.° 019-2023/RESIDENTE DE OBRA -ING.SFBC de 29 de diciembre de 2023 y recibido en la misma fecha (Apéndice n.° 9), solicitó al representante Legal del Contratista, [REDACTED] ampliación de plazo n.° 2 por retraso justificado de la Obra, señalando en su análisis y conclusión lo siguiente:

"III. ANALISIS

Como se contempla en los antecedentes, en el calendario actualizado en referencia al Reinicio del plazo de ejecución de obra N°02, se tiene una fecha de término del día 03 de enero del 2024.

Que, según asiento de obra N° 143 del Residente de Obra de fecha 30/11/2023 se precisa que la de la instalación de cobertura autosoportante no está contemplado en el presupuesto de obra contractual, pero si en los planos de ejecución D-01.

Del mismo modo, al no estar presupuestado, tampoco está considerado en el Calendario Valorizado de Obra y el Cronograma Gantt-CPM, situación que corresponde a un plazo la ejecución de dicha partida.

Por lo tanto, el plazo para su ejecución estaría dado por el siguiente detalle:

Cobertura Autosoportante:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Tiempo de Traslado | (05 días) |
| 2. Armado de Andamio | (01 día) |
| 3. Colocación de Planchas 1/4" para tensor y tensor..... | (01 día) |
| 4. Instalación de Techo Autosoportante | (04 días) |
| 5. Instalación de Canaletas | (01 día) |
| 6. Instalación de Bajantes | (01 día) |
| 7. Instalación de Luminarias | (01 día) |
| 8. Instalación de cables y conductores | (01 día) |

Total: 15 días calendario

En ese sentido, las actividades en mención corresponden al proceso para la instalación del techo autosoportante como lo indica el Plano D-01, partida que no se encuentra en el presupuesto y por consiguiente en el calendario de obra tanto en el Gantt — CPM como en el cronogramada valorizado.

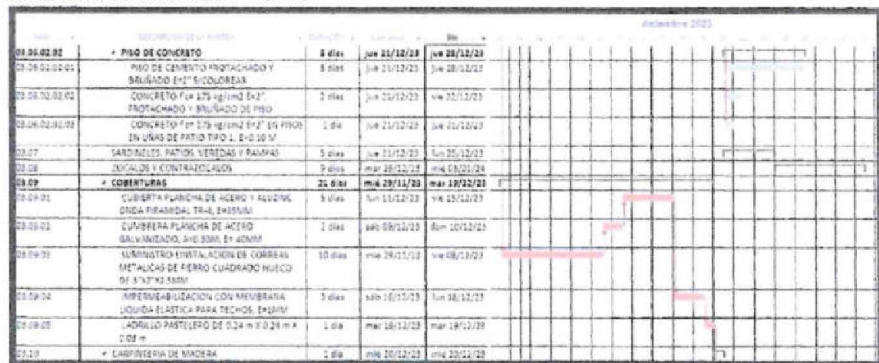
Se resalta que existe la partida 03.09 COBERTURAS, lo cual corresponde a la cubierta sobre el techo a dos aguas de las aulas; sin embargo, no se encuentra la cubierta autosoportante.



03.09	COBERTURAS				38.593,15
03.09.01	COBERTURA PLANCHAS DE ACERO Y ALUMINIO OROA PIRAMIDAL TR-4, E=25MM	m2	281.60	37.47	10.552.65
03.09.02	CUBIERTA PLANCHAS DE ACERO GALVANIZADO A=0.30M, E=40MM	m	33.57	23.40	1.121.24
03.09.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORREAS METALICAS DE FIERRO CUADRADO HUECO DE 3"x2"x2.5MM	m	494.00	47.04	22.771.12
03.09.04	IMPERMEABILIZACION CON MEMBRANA LIQUIDA ELASTICA PARA TECHOS E=1MM	m2	355.88	11.41	3.932.39
03.09.05	LADRILLO PASTELERO DE 0.24 m X 0.24 m X 0.03 m	m2	6.35	49.72	315.72
03.10	CARPINTERIA DE MADERA				16.634.78

Fuente: Expediente Técnico Contractual

Esta partida en mención se encuentra en la ruta crítica, tal como se muestra en el calendario de avance de obra Gantt – CPM:



Fuente: Calendario Gantt-CPM aprobado en referencia al Reinicio del plazo de Ejecución N°02.

Que, observando el calendario de avance de obra Gantt-CPM, la instalación de coberturas termina el 19 de diciembre de 2023, que pertenece a la ruta crítica; sin embargo, para poder maniobrar.

Item	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	DURACION	Comienzo	Fin	24	30	36	42	48	54	60
03.14	VARIOS	2 días	mar 02/01/24	mié 03/01/24							
03.14.01	ASTA DE BANDERA	2 días	mar 02/01/24	mié 03/01/24							
03.14.02	PLACA RECORDATORIA	2 días	mar 02/01/24	mié 03/01/24							
03.14.03	LETRAS DE ACERO INOXIDABLE	2 días	mar 02/01/24	mié 03/01/24							
03.14.04	TACHOS DE BASURA RECICLAJE (IGO 3 UNDI)	2 días	mar 02/01/24	mié 03/01/24							
03.14.05	SELLO DE JUNTA CON ELASTOMERICO E=2"	2 días	mar 02/01/24	mié 03/01/24							
03.14.06	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	2 días	mar 02/01/24	mié 03/01/24							

En el patio de formación tiene que haberse concluido las partidas relacionadas al patio de formación y aulas; y como partida sucesora; por consiguiente, solo trasladan las partidas 03.14 VARIOS como partida sucesora a la INSTALACIÓN DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE, ahora en adelante.

Fuente: Calendario Gantt-CPM aprobado en referencia al Reinicio del plazo de Ejecución N°02.

Por consiguiente, el cronograma Gantt CPM, la partida INSTALACIÓN DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE¹, conlleva a un retraso justificado por 15 días calendarios, para su instalación, tal como se ha venido mencionando anteriormente; por tal motivo, se solicita la ampliación de plazo, que según OPINIÓN N° 143-2019/DTN, se generaría por dicho retraso justificado.

- 02 de enero 2023
- 17 de enero 2024
- 18 de enero
- 19 de enero

Inicio de la Partida INSTALACIÓN DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE.
Culminación de la Partida INSTALACIÓN DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE.
Inicio de la partida 03.14 VARIOS
Culminación de la Partida 03.14 VARIOS



En ese sentido, con fecha de termino contractual con 03 de enero de: 2023, según calendario actualizado con fecha de Reinicio del plazo contractual N°02, SE SOLICITA 15 DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO GENERADOS POR RETRASO JUSTIFICADO

III. CONCLUSIONES

1. SEGÚN EL ANALISIS EFECTUADO, SE SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR UN TOTAL DE 15 DÍAS CALENDARIOS, GENERADOS POR EL RETRASO JUSTIFICADO N° 02.

1.1. Ante la ejecución de la Instalación de cobertura Autosoportante, no considerada en el presupuesto, ni en el calendario Gannt-CPM, pero necesaria para la funcionalidad de la Institución Educativa; por lo tanto, requiere de un plazo de 15 días calendarios, generados por retraso justificado".

Siendo ello así, es que mediante carta n.° 029-2023-CLCGSRL/CRLS/RL de 29 de diciembre de 2023 y recibida en la misma fecha (**Apéndice n.° 9**), el representante Legal del Contratista, [REDACTED] presentó al Inspector de Obra, [REDACTED] la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por retraso justificado, precisando lo siguiente:

"Es grato dirigirme a Ud., para saludado cordialmente y a la vez hacerle llegar la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 POR RETRASO JUSTIFICADO** de la obra "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CÓDIGO DE LOCAL 660406 A.H. HEROES DEL CENEP, EN EL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA. De acuerdo a lo estipulado en el D.S. N° 071-2018-PCM y sus Modificatorias, además del Decreto Legislativo N° 1553 del Art. 8.1".

Posteriormente, mediante carta n.° 006-2023/INSPECTOR-ING.JACR de 29 de diciembre de 2023 y recepcionada en la misma fecha (**Apéndice n.° 9**), el inspector de Obra, [REDACTED] remitió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, transcribiendo en el análisis los fundamentos del Residente de Obra, [REDACTED] realizados mediante Informe n.° 019-2023/RESIDENTE DE OBRA-ING.SFBC de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), recomendando continuar con el trámite, conforme se describe a continuación:

"II. ANALISIS:

De acuerdo a la documentación verificada y teniendo en cuenta las normas vigentes se analiza lo siguiente:

Que, mediante INFORME N°019-2023/RESIDENTE DE OBRA-ING.SFBC, de fecha 29 de diciembre del 2023, e [REDACTED] con CIP N°61874 - Residente de Obra presenta la solicitud de Ampliacion de Plazo N°02 por 15 días calendario, en merito a los siguientes fundamentos: (...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se concluye que, se ha evaluado la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 de 15 días calendarios por retraso justificado, emitida por el Contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. mediante CARTA N°29-2023-CLCGSRL/CRLS/RL.



- Del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios en el DS N° 071-2018-PCM en su Artículo 62.- penalidades: "(...) Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)", conlleva a una situación no imputable al contratista por la ejecución de componentes o partidas no contempladas en el presupuesto, más si en los planos de ejecución.

- Por lo descrito, en cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento para tramitar una Ampliación de Plazo, se contempla lo siguiente:

COBERTURA AUTOSOPORTANTE:

1. Tiempo de Traslado	(05 días)
2. Armado de Andamio	(01 día)
3. Colocación de Planchas ¼" para tensor y tensor.	(01 día)
4. Instalación de Techo Autosoportante	(04 días)
5. Instalación de Canaletas	(01 día)
6. Instalación de Bajantes	(01 día)
7. Instalación de Luminarias	(01 día)
8. Instalación de cables y conductores	(01 día)
Total:	15 días calendarios

- El presente informe contiene estrictamente una opinión técnica acerca del hecho expuesto en el análisis, siendo así necesario la opinión legal antes de emitir la resolución de la PROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 15 días calendario por retraso justificado.
- En mi condición de INSPECTOR recomienda a su despacho seguir con el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, salvo mejor parecer.
- Así mismo, se solicita continuar con el trámite correspondiente, con las áreas competentes".

En ese sentido, se advierte que la solicitud de referencia fue remitida a la subgerencia de Obras mediante el proveído con registro n.° 017, de 4 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), disponiéndose su pase a revisión; disposición que consta de forma expresa en el reverso del documento.

Posteriormente, el señor German David Buolanger Aguirre en su calidad de subgerente de Obras, con Informe n.° 003-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA, de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), recomendó al señor James Gabriel Robles Machacuay en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano declarar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días calendario, señalando en su análisis, conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"III. ANALISIS:

De acuerdo a la documentación verificada y teniendo en cuenta las normas vigentes se analiza lo siguiente:

- 3.1. Que, mediante INFORME N°019-2023/RESIDENTE DE OBRA – ING.SFBC de fecha 29 de diciembre de 2023, el Ing. [REDACTED] Residente de Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 15 días calendarios, en mérito a los siguientes fundamentos:



A. Descripción de los eventos que vienen ocurriendo a la fecha – Cuaderno de Obra Digital

- ✓ Asiento de Obra N° 143 del Residente de Obra de fecha 30/11/2023: "(...) SE REINTERA AL INSPECTOR DE OBRA QUE LA PARTIDA DE LA INSTALACIÓN DE COBERTURA AUTOSOPORTANTE NO ESTÁ CONTEMPLADO EN LA PROGRAMACIÓN DE OBRA, POR LO TANTO, MI REPRESENTADA ESTÁ SOLICITANDO 15 DÍAS CALENDARIOS PARA EJECUTAR ESTA PARTIDA A PESAR QUE TAMPOCO ESTÁ PRESUPUESTADA, PARTIDA QUE SE DEBE EJECUTAR PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO
- ✓ Asiento de Obra N° 146 del Inspector de Obra de fecha 05/12/2023: "(...) POR LO MENCIONADO A LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE, SI BIEN ES CIERTO NO CUENTA CON UNA PARTIDA, PERO SÍ EN LOS PLANOS, SE PRESUPONE QUE FORMARÍA PARTE DE LA CUBIERTA, PARTIDA QUE SÍ SE ENCUENTRA EN RUTA CRÍTICA; POR LO TANTO, SE SOLICITA SUSTENTAR 15 DÍAS CALENDARIOS PARA LA EJECUCIÓN, PRESENTANDO INFORME U OTRO MEDIO, DE MANERA; QUE, POR CONSIGUIENTE, SE PUEDA SUSTENTAR O ADVERTIR UN RETRASO JUSTIFICADO (...).
- ✓ Asiento de Obra N° 149 del Residente de Obra de fecha 12/12/2023: "(...) SE LE REITERA AL INSPECTOR DE OBRA RESPECTO A LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE QUE NO ESTA PRESUPUESTADO TAMPOCO ESTA PROGRAMADO COMO TAMBIEN LOS JUEGOS RECREATIVOS (CASITA DE MADERA). POR LO QUE MI REPRESENTADA ESTA SOLICITANDO 15 DIAS CALENDARIOS DE AMPLIACION DE PLAZO PARA PODER EJECUTAR LAS RESPECTIVAS PARTIDAS."
- ✓ Asiento de Obra N° 153 del Inspector de Obra de fecha 20/12/2023: "RESPECTO AL ASIENTO DE OBRA N° 149 DE FECHA 12/12/23 DEL RESIDENTE DE OBRA, SI BIEN NO ESTA PRESUPUESTADO LA CUBIERTA AUTOSOPORTANTE, PERO SI EN PLANOS; Y LA PARTIDA DE JUEGOS. SIGNIFICATIVAMENTE EN LOS PLANOS INDICA OTRO TIPO DE INSUMOS QUE TOMAN MAS TIEMPO DE FABRICACIÓN Y TRANSPORTE, SE SOLICITA, DE MANERA TÉCNICA SUSTENTAR LA AFECTACIÓN DE LO MENCIONADO EN EL CRONOGRAMA GANTT CPM ACTUALIZADO. (...)"
- ✓ OPINIÓN N° 143-2019/DTN: "(...) un retraso justificado puede generar la solicitud de ampliación de plazo contractual y la no aplicación de penalidades por mora. En relación con la ampliación de plazo, ella debe ajustarse al procedimiento previsto en el Reglamento. Por otro lado, respecto a la solicitud de no aplicación de penalidades por mora, es necesario que el contratista acredite de manera objetiva que el retraso es consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable (...)"

3.2. Que, mediante CARTA N° 006-2023/INSPECTOR-ING.JACR de fecha 29 de diciembre del 2023, el Ing. Jhon Alexander Castillo Reusche - Inspector de la obra emite su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N°02, en merito a los siguientes fundamentos:

- Como se contempla en los antecedentes, en el calendario actualizado en referencia al Reinicio del plazo de ejecución de obra N°02, se tiene una fecha de término del día 03 de enero del 2024.



- Que, según asiento de obra N° 143 del Residente de Obra de fecha 30/11/2023 se precisa que la de la instalación de cobertura autosoportante no está contemplado en el presupuesto de obra contractual, pero si en los planos de ejecución D-01.
- Del mismo modo, al no estar presupuestado, tampoco está considerado en el Calendario Valorizado de Obra y el Cronograma Gantt-CPM, situación que corresponde a un plazo la ejecución de dicha partida.
De la misma manera indica que se dio trámite administrativo ante la entidad:
- Mediante Carta N°029-2023-CLCGSRUCRLS/RL, recibida por el inspector con fecha 29.12.2023, solicita la Ampliación de Plazo N°02 recomendando continuar con el trámite administrativo correspondiente.
- Mediante **INFORME N°019-2023-/RESIDENTE DE OBRA-ING.SFBC** de fecha 29/12/23 esta contratista remite con CARTA N°029-2023-CLCGSRL/CRLS/RL. con fecha 29.12.23 la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02.

3.3.El inspector emite su **PRONUNCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, comunicando que El Contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. mediante Carta N°029-2023-CLCGSRL/CRLS/RL, recibida por el inspector con fecha 29.12.2023, solicita la Ampliación de Plazo N°02 donde, manifiesta que la causales corresponden a lo siguiente:

- ✓ Que, según asiento de obra N° 143 del Residente de Obra de fecha 30/11/23 se precisa que la instalación de cobertura autosoportante no está contemplado en el presupuesto de obra contractual, pero si en los planos de ejecución D-01.
- ✓ Del mismo modo al no estar presupuestado, tampoco está considerado en el calendario Valorizado de obra y el Cronograma Gantt-CPM, situación que corresponde a un plazo la ejecución de dicha partida.

3.4. Después de revisar la solicitud de ampliación de plazo N°02 elaborado por el contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., el inspector manifiesta lo siguiente:

- a) Que, habiéndose evaluado la Solicitud de Ampliación de Plazo por 15 días calendarios emitida por el Contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. mediante CARTA N°29-2023-CLCGSRUCRLS/RL el inspector, de la evaluación de la afectación de la ruta crítica, por la ejecución de la PARTIDA INSTALACIÓN DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE (partida no contemplada pero necesaria para la funcionalidad de la Institución Educativa), por lo que el inspector aprueba la ampliación de plazo por 15 días calendario, trasladando el fin del plazo contractual al 19/01/23 para tal efecto se procede a cuantificar la misma conforme a las normas anteriormente precitadas:

COBERTURA AUTOSOPORTANTE:

ITEM	DETALLE	FECHA/PLAZO
1	TIEMPO DE TRASLADO	05 DÍAS
2	ARMADO DE ANDAMIO	01 DÍA
3	COLOCACIÓN DE PLANCHAS ¼" PARA TENSOR Y TENSOR.	01 DÍA
4	INSTALACIÓN DE TECHO AUTOSOPORTANTE	04 DÍAS
5	INSTALACIÓN DE CANALETAS	01 DÍA
6	INSTALACIÓN DE BAJANTES	01 DÍA
7	INSTALACIÓN DE LUMINARIAS	01 DÍA



8	INSTALACIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES	01 DÍA
---	-------------------------------------	--------

Además, que de acuerdo al análisis y evaluación expuesto por el Ing. Jhon Alexander Castillo Reusche —Inspector concluye que la solicitud de ampliación de plazo N°02 por parte del contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. en su expediente RESULTA PROCEDENTE POR 15 DÍAS CALENDARIO, dado que cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 85.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. 71-2018-PCM y su modificatoria D.S.N°148-2019-PCM.

Aunado a ello, se destaca que según, el artículo 80.1 establece un marco claro y específico para la supervisión de obras por parte de la Entidad contratante. La designación de un inspector o supervisor se vuelve crucial, ya que este profesional se convierte en el garante de la ejecución adecuada en aspectos técnicos, económicos y administrativos. Su responsabilidad directa y continua no solo asegura la calidad y precisión del trabajo realizado por el contratista, sino que también garantiza el cumplimiento íntegro del contrato.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Se concluye que, se ha evaluado la Solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 15 días calendarios emitida por el Contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. mediante CARTA N°29-2023-CLCGSRUCRLS/RL.
- 4.2. Se concluye que, el Inspector de Obra ha otorgado la CONFORMIDAD a lo solicitado por la contratista ejecutor CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. sobre la Ampliación de Plazo N°02 APROBANDO 15 Días calendario por retraso justificado, por la causal prevista en el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que se fundamenta en el Artículo 85 Causales de ampliación de plazo y procedimiento, numeral 85.1 el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación siendo la causal invocada: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- 4.3. Que, esta Sub Gerencia de Obras ha revisado la documentación y en conformidad del Inspector de Obra, se recomienda declarar **PROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por el plazo de quince (15) días calendario para la ejecución de la obra -RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CODIGO DE LOCAL660406 - AA.HH. HEROES DEL CENEP DEL DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE PIURA-PIURA" con CUI N°2428615 **contabilizándose desde el 04 de enero del 2024 hasta el 18 de enero del 2024**, por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 4.4. El presente informe contiene estrictamente una opinión técnica acerca del hecho expuesto en el análisis, siendo así necesario la opinión legal antes de emitir la resolución de la PROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 15 días calendario.
- 4.5. Que, continúe el trámite correspondiente y se le NOTIFIQUE a la contratista ejecutora CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., mediante acto resolutivo la PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 15 días calendario, según el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios debiéndose tener en cuenta que el plazo máximo para que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al



contratista es el día **15 de enero del 2024** (dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, la mismo que fue presentado el día 29/12/2023).

- 4.6. Esta Sub Gerencia de Obras recomienda a su despacho seguir con el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, salvo mejor parecer".

Asimismo, el señor James Gabriel Robles Machacuay en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el Informe n.° 009-2024-MDLU/GDIyDU/ING.JGRM de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**) al gerente Municipal, solicitando continuar con el trámite administrativo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días calendario:

III. ANALISIS:

De acuerdo a la documentación evaluada y verificada, se analiza lo siguiente:

- III.1. Que mediante la **CARTA N° 029-2023-CLCGSRL/CRLS/RL** de fecha 29 de diciembre del 2023, el Gerente General de la CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., presenta al inspector de obra, la **INFORME N° 019-2023/RESIDENTE DE OBRA-ING.SFBC** del Residente de Obra [REDACTED] solicitando la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por un periodo de quince (15) días calendario.**
- III.2. **CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

En su INFORME SUSTENTATORIO, el Residente de Obra invoca como causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO el inciso b) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** del Numeral 85.1 del Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del D.S. N°071- 2018-PCM modificado mediante el D.S. N°148-2019-PCM, esto debido a que la **INSTALACIÓN DE COBERTURA AUTOSOPORTANTE** no está contemplado en el presupuesto de obra contractual, pero sí en los planos de ejecución D-01.

Cabe destacar que el sistema de contratación es bajo la modalidad de SUMA ALZADA, por lo que predomina el orden de prelación del expediente: Planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, de acuerdo al artículo 16 del D.S. 071-2018-PCM.

En razón a ello, el contratista solicita la ampliación de plazo N°02 por la afectación de la ruta crítica, por la ejecución de la **PARTIDA INSTALACIÓN DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE** (partida no contemplada pero necesaria para la funcionalidad de la Institución Educativa).

III.3. OCURRENCIA DE HECHOS/REGISTRO DOCUMENTARIO:

En su **INFORME SUSTENTATORIO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°02**, el Residente de Obra indica que en el Cuaderno de Obra quedaron plasmados los tiempos en que se desarrollaron los eventos que dificultaron la ejecución de los trabajos en obra. Así mismo, en su **INFORME SUSTENTATORIO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°02**, el Residente de Obra adjunta el registro de los asientos del Residente de Obra como del Inspector de Obra.

III.4. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02:

Del análisis realizado, se ha verificado que la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** solicitada por el Contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS



GENERALES S.R.L. por un periodo de **quince (15) días calendario** se enmarca en la causal del inciso **b) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** del Numeral 85.1 del Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del D.S. N°071-2018-PCM modificado mediante el D.S. N°148-2019-PCM.

Que, de acuerdo con lo manifestado por el Residente de Obra [REDACTED] y el Inspector de Obra Ing. Jhon Alexander Castillo Reushe, en el Cuaderno de Obra han quedado plasmados los tiempos en que se desarrollaron los eventos que dificultaron la ejecución de los trabajos en obra. El inspector indica que las actividades corresponden al proceso para la instalación del techo autosoportante como lo indica el plano D-01, partida que no se encuentra en el presupuesto y por consiguiente en el calendario de obra tanto en el Gantt-CPM como en el cronograma valorizado.

La cuantificación del plazo para la ejecución de la partida **INSTALACIÓN DE COBERTURA AUTOPORTANTE**, es el siguiente:



ITEM	DETALLE	FECHA/PLAZO
1	TIEMPO DE TRASLADO	05 DÍAS
2	ARMADO DE ANDAMIO	01 DÍA
3	COLOCACIÓN DE PLANCHAS ¼" PARA TENSOR Y TENSOR.	01 DÍA
4	INSTALACIÓN DE TECHO AUTOSOPORTANTE	04 DÍAS
5	INSTALACIÓN DE CANALETAS	01 DÍA
6	INSTALACIÓN DE BAJANTES	01 DÍA
7	INSTALACIÓN DE LUMINARIAS	01 DÍA
8	INSTALACIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES	01 DÍA



De lo expuesto y de acuerdo a lo evaluado por la subgerencia de obras, corresponde APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** por el periodo de 15 días calendario para la ejecución de la obra : "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CODIGO DE LOCAL 660406- AA.HH. HEROES DEL CENEP DEL DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE PIURA-PIURA" con CUI N°2428615, contabilizándose desde el 04 de enero del 2024 hasta el 18 de enero del 2024, por la causal **b) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** del Numeral 85.1 del Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del D.S. N°071- 2018-PCM modificado mediante el D.S. N°148-2019-PCM.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En mérito al análisis antes expuesto, y contando con la **APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02**, por parte del inspector de obra y la Subgerencia de Obras, este despacho concluye:

IV.1. El supervisor de obra, [REDACTED] presenta su informe técnico de evaluación y revisión sobre la **AMPLIACION DE PLAZO N°02** donde él otorga conformidad **por quince (15) días calendario**, por enmarcarse con lo establecido en el Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del D.S. N°071-2018-PCM modificado mediante el D.S. N°148-2019- PCM.

IV.2. En mérito a la **evaluación y opinión favorable del Inspector de Obra**, este Despacho, declara **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** por



quince (15) días calendario, que rige desde el día 04 DE ENERO DEL 2024 HASTA EL 18 DE ENERO DEL 2024.

IV.3. Se recomienda a su despacho seguir con el trámite correspondiente mediante ACTO RESOLUTIVO previa opinión de la **Oficina General de Asesoría Legal** respecto a la PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por quince (15) días calendario, por enmarcarse en el Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del D.S. N° 071-2018-PCM modificado mediante el D.S. N° 148-2019-PCM.

IV.4. Se concluye que en cumplimiento del Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del D.S. N°071-2018-PCM modificado mediante el D.S. N° 148-2019-PCM, la Entidad debe resolver sobre la ampliación de plazo y notificar su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor. El Inspector de Obra alcanza su informe con fecha 29/12/2023, por lo tanto, **se tiene como plazo máximo de pronunciamiento mediante ACTO RESOLUTIVO y notificar al Gerente General de la CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y al Inspector de Obra hasta el 15/01/2024.**

De lo expresado, al haber dado cumplimiento a lo señalado por la norma, esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es de la OPINION de proseguir con su trámite Administrativo a fin de atender lo solicitado por ser de carácter **URGENTE**".

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2024-MDLU-ALC de 10 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 2 por quince (15) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo primero de la parte resolutive, el cual se detalla a continuación:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud presentada por el Contratista **CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES SRL**, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** de ejecución de la Obra **"RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CODIGO DE LOCAL 660406- AA.HH. HEROES DEL CENEPa DEL DISTRITO DE LA UNION -PROVINCIA DE PIURA-PIURA"** con CUI N°2428615, por quince (15) días calendario, contabilizados desde el **desde el 04 de enero de 2024 hasta el 18 de enero de 2024**, de conformidad con artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Modificado mediante D.S N°148-2019-PCM y el INFORME N° 002-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA e INFORME N° 009-2024-MDLU/GDIYDU/ING.JGRM".

d) Análisis efectuado por la Comisión Auditora respecto a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2

Del análisis efectuado por el Comisión Auditora, se evidenció que no resultaba procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, atendiendo a la evaluación realizada por el señor [REDACTED] en calidad de residente de obra, Jhon Alexander Castillo Reusche en su calidad de inspector de obra, German David Buolanger Aguirre en su calidad de subgerente de Obras y el señor James Gabriel Robles Machacuay en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por las razones que se explican a continuación:



El residente de Obra, [REDACTED] en su documento sustentó que dicho retraso estaba justificado, lo cual no resultaba aplicable, puesto que, conforme se indica en el numeral 16.1⁹, del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios¹⁰ establece para las obras a suma alzada, el **postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación;** debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.**

En ese sentido, la oferta presentada por el Contratista para la ejecución de la Obra, se formuló bajo el sistema de suma alzada, por un monto fijo integral y un plazo de ejecución determinado, considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación, de acuerdo con el orden de prelación establecido, en el cual reviste de particular importancia que los planos ocupan el primer lugar.

Es así que, de la revisión efectuada a los planos del expediente técnico se puede advertir que sí contemplaban la ejecución de la instalación de la cobertura autoportante, por lo que correspondía al Contratista, prever y ejecutar dichos trabajos dentro del plazo contractual originalmente establecido, no configurándose, en consecuencia, un retraso justificado que sustente la aprobación de la ampliación de plazo solicitada.

Como evidencia de lo señalado, en las siguientes imágenes se muestra la elevación interna del plano lámina A-06 (**Apéndice n.º 11**) y los detalles constructivos de la cobertura autoportante del plano lámina D-01 (**Apéndice n.º 11**):



⁹ Artículo 16.- Sistema de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. **El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.**

Tratándose de obras, **el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación;** debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.**

¹⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias

Imágenes n.ºs 7 y 8
Plano según Expediente Técnico de la Obra



Imagen n.º 7: Plano A-06 "ELEVACIONES GENERALES ELEVACIONES CERCO - PERIMETRICO"

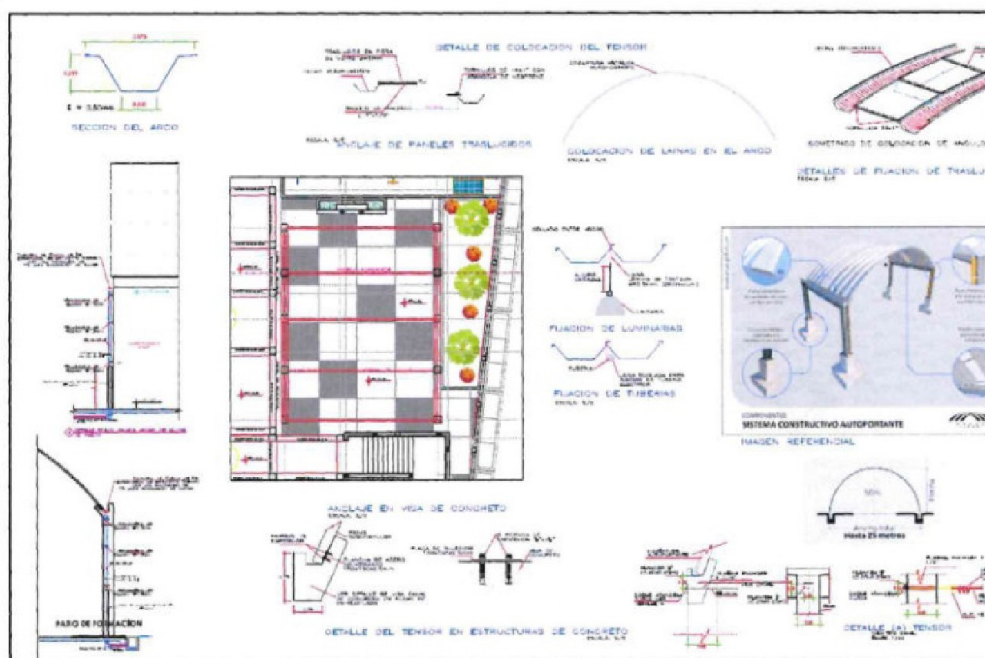


Imagen n.º 8: Plano D-01 "DETALLES DE PATIO DE FORMACIÓN PRIMER NIVEL"

Fuente: Planos Láminas A-06 y D-01 del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 012-2022-MDLU/GYDU de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 11).

Además, de la revisión de los asientos del Cuaderno de Obra n.ºs 135, 140, 141, 159 y 160 (Apéndice n.º 10), se advierte que existió controversia entre el residente, [REDACTED] y el inspector de obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, respecto a la existencia de los detalles técnicos vinculados al techo autosoportante del patio de formación. Mientras el residente de obra, [REDACTED] sostuvo inicialmente que dichas partidas no estaban presupuestadas ni contaban con

planos de detalle, llegando incluso a consignar la suspensión de la obra desde el 2 de enero de 2024 por la supuesta falta de entrega de tales documentos, el señor Jhon Alexander Castillo Reusche en su calidad de inspector de obra dejó constancia que los detalles sí se encontraban incorporados en el expediente técnico contractual, específicamente en los planos D-01 y D-02 (**Apéndice n.º 11**) publicados en el SEACE, y que ello había sido comunicado desde el 29 de noviembre de 2023, en los asientos 140 y 141 del cuaderno de obra digital (**Apéndice n.º 10**): conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra n.ºs 135, 140, 141, 159 y 160

Nº asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
135	RESIDENTE	23/11/2023	"SE DEJA CONSTANCIA AL INSPECTOR DE OBRA LAS DEFICIENCIAS QUE PRESENTA EL EXPEDIENTE TECNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y TRAMITE RESPECTIVO ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTELO SIGUIENTE: • LOS JUEGOS RECREATIVOS NO ESTA PRESUPUESTADA COMO SON LOS COLUMBIOS, SUBE Y BAJA, MODULO DE MADERA Y/O CASITA DE MADERA Y JUEGO GIRATORIO, TAMPOCO EXISTE PLANO DE DETALLE DE LOS JUEGOS ANTES DESCRITO. • TAMPOCO ESTA PRESUPUESTADO EL TECHO DEL PATIO DE FORMACION CONSTRUIDO BAJO EL SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTO PORTANTE. POR LO QUE SE SOLICITA AL INSPECTOR DE OBRA LOS PLANOS DE DETALLE DE LOS PARRAFOS ANTERIORES. SE DEJA CONSTANCIA AL INSPECTOR DE OBRA QUE LA LEY OTORGA A LA ENTIDAD LA POTESTAD DE APROBAR LA EJECUCION DE PRESTACIONES ADICIONALES COMO LOS JUEGOS RECREATIVOS Y TECHO DEL PATIO DE FORMACION CONSTRUIDO BAJO EL SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTOPORTANTE, PARA ALCANZAR LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACION. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 34.5 DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTAS PARTIDAS NO ESTAN CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO NI EL CONTRATO ORIGINAL; CUYA EJECUCION DE ESTAS PARTIDAS RESULTA INDISPENSABLE Y/O NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE. (...)"
140	INSPECTOR	29/11/2023	"(...) EN CUANTO A LA CONSULTA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, MEDIANTE ASIENTO N° 135, REITERA A LA ENTIDAD LO SIGUIENTE: CONSULTA N°01 "LOS JUEGOS RECREATIVOS NO ESTÁN PRESUPUESTADA COMO SON LOS COLUMBIOS, SUBE Y BAJA, MODULO DE MADERA Y/O CASITA DE MADERA Y JUEGO GIRATORIO, TAMPOCO EXISTE PLANO DE DETALLE DE LOS JUEGOS ANTES DESCRITO."; SIN EMBARGO, ESTE DETALLE SI SE



Cuadro n.º 6
Anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra n.ºs 135, 140, 141, 159 y 160

			ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LOS PLANOS DE ARQUITECTURA PDF COMO PLANO D-02. CONSULTA N° 02 "TAMPOCO ESTÁ PRESUPUESTADO EL TECHO DEL PATIO DE FORMACION CONSTRUIDO BAJO EL SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTOPORTANTE, POR LO QUE SE SOLICITA AL INSPECTOR DE OBRA LOS PLANOS DE DETALLE DE LOS PARRAFOS ANTERIORES."; SIN EMBARGO ESTE DETALLE SI SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LOS PLANOS DE ARQUITECTURA PDF COMO PLANO D-01 (CONTINUA ASIENTO DE OBRA SIGUIENTE)"
141	INSPECTOR	29/11/2023	"SE RESALTA LOS PLANOS DE DETALLE EN CONSULTA SE ENCUENTRAN EN LA PLATAFORMA DEL SEACE EN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN LA EXPRESIÓN DE INTERÉS; POR LO TANTO, SEGÚN OPINIÓN N° 164-2019/DTN, PRECISA "(...) LAS OBRAS CONTRATADAS BAJO EL SISTEMA A SUMA ALZADA, LA ENTIDAD SOLO PUEDE APROBAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES O REDUCCIONES CUANDO LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER MODIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, JUSTAMENTE, CON EL OBJETO DE ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO Y SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO SUBYACENTE. (..) EN ESE SENTIDO, LOS PLANOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO SON MATERIA DE CONTROVERSIA NI DE MODIFICACIÓN, PERO SI, EL PRESUPUESTO; Y, ESTE ÚLTIMO, ES OFERTADO SEGÚN PLANOS Y ESPECIFICACIONES, SEGÚN ORDEN DE APELACIÓN. SE ALCANZA PLANO D-01; D-02, Y EL ACTA DE REINICIO FIRMADA. (...)"
159	RESIDENTE	05/01/2024	SE DEJA CONSTANCIA QUE A PARTIR DEL DIA 02 DEL MES DE ENERO LA OBRA PRINCIPAL SE ENCUENTRA SUSPENDIDA POR LA FALTA DE ENTREGA DE LOS DETALLES DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE DEL AREA DEL PATIO DE FORMACION Y DE LOS DETALLES DE LA CASITA DE MADERA Y DE LOS COLUMBIOS DEL AREA DE LOS JUEGOS RECREATIVOS POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTOS DETALLES HAN SIDO SOLICITADOS AL ANTERIOR JEFE DE LA SUPERVISION Y ACTUALMENTE A LA INSPECCION; ESTOS DETALLES ES FUNDAMENTAL PARA PODER EJECUTAR LA COBERTURA DEL ARAE DEL PATIO DE FORMACION TAMBIEN PARA EJECUTAR LA CASITA DE MADERA Y DE LOS COLUMBIOS SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTAS PARTIDAS A EJECUTAR, MI REPRESENTADA LO VA A EJECUTAR CON SUS PROPIOS PECULIOS A PESAR QUE NO ESTA PRESUPUESTADA, MI REPRESENTADA ESTARA HACIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LO RECONOSCAN LO EJECUTADO, EN AMPARO DEL ARTICULO 1954, DEL CODIGO CIVIL TEXTUALMENTE



Cuadro n.º 6
Anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra n.ºs 135, 140, 141, 159 y 160

			DICE "PRESTACIONES EJECUTADAS POR UN PROVEEDOR SIN QUE MEDIE CONTRATO ALGUNO Y AQUEL QUE SE ENRIQUESE INDEBIDAMENTE A EXPENSAS DE OTRO ESTA OBLIGADO A INDEMNIZARLO, TAMBIEN LA OPINION 007-2017/DTN, "RECONOCIMIENTO DEL PRECIO DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS A FAVOR DE LA ENTIDAD, MEDIANTE UNA INDEMNIZACION". SE ESTARA REITERANDO MEDIANTE DOCUMENTO A LA ENTIDAD PARA QUE SE NOS ALCANSE ESTOS DETALLES PARA PODER REINICIAR LA OBRA Y EJECUTAR ESTAS PARTIDAS FALTANTES (INSTALACION DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE Y DE LOS JUEGOS RECREATIVOS -CASITA DE MADERA Y DE LOS COLUMBIOS)
160	INSPECTOR	06/01/2024	SE PRECISA QUE EN EL ASIENTO N° 141 DEL INSPECTOR DE OBRA CON FECHA 29.11.23, LOS DETALLES DEL TECHO AUTOSOPORTANTE SE ENCUENTRAN EN LOS PLANOS D-01 Y D-02, ASÍ MISMO, SE SOLICITA AL RESIDENTE QUE DE REALIZAR CONSULTAS QUE CONLLEVEN A UN PROCESO CONSTRUCTIVO, PUEDE ANOTARLAS MEDIANTE ESTE MEDIO, NO SOLO INDICANDO QUE FALTAN DETALLES; SINO ESPECIFICANDO LA CONSULTA. ASÍ MISMO, EN EL ASIENTO N° 157 DEL RESIDENTE CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2023, PRECISA QUE NO HAY DETALLES NI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y ESTAS FUERON ABSUELTAS MEDIANTE ASIENTO N° 141 ANTES MENCIONADO. POR LO TANTO, MEDIANTE CARTA N°029-2023-CLCGSRL/CRLS/RL, SOLICITAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR RETRASO JUSTIFICADO DE 15 DÍAS CALENDARIOS, TAL COMO LO INDICA EN EL ASIENTO N° 143 Y 157 DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE DICHO COMPONENTE. SI BIEN NO ESTA EN EL PRESUPUESTO, ESTE NO PUEDE GENERAR ADICIONAL DE OBRA, SEGÚN LO PRECISA OPINIÓN N° 164-2019/DTN. EN ESE SENTIDO, MEDIANTE CARTA N°006-2023/INSPECTOR-ING.JACR SE TRAMITA A LA ENTIDAD LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR RETRASO JUSTIFICADO.
161	INSPECTOR	06/01/2024	"EN RELACIÓN AL ASIENTO N° 159 DEL RESIDENTE CON FECHA 05.01.23, SE REITERA QUE EL POSTOR REALIZA SU OFERTA EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, INICIANDO CON LOS PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, TAL COMO LO PRECISA EN LA OPINIÓN N° 164-2019/DTN, SITUACIÓN QUE NO CORRESPONDE EL RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL POR PARTIDAS NO CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO, SALVO QUE NO EXISTAN EN LOS PLANOS, PERO ESTOS SE VISUALIZAN EN LOS PLANOS D-01 Y D-02, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. POR LO TANTO, CONSIDERANDO LOS PLANOS MENCIONADOS, SE SOLICITA AL RESIDENTE, REALIZAR LA CONSULTA ESPECIFICA, PARA

Cuadro n.º 6
Anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra n.ºs 135, 140, 141, 159 y 160

			CULMINAR LA META, TANTO PARA EL TECHO AUTOSOPORTANTE COMO PARA LOS JUEGOS RECREATIVOS; EN ESTE ÚLTIMO, SE SOLICITA AL RESIDENTE ALCANZAR LAS ESPECIFICACIONES DE LAS COTIZACIONES DE LOS JUEGOS RECREATIVOS – CASITA DE MADERA Y OTROS. ASÍ MISMO, SE ADVIERTE RETRASO POR DEMORAS EN LA INSTALACIÓN DE ESTOS JUEGOS RECREATIVOS, NO CONSIDERADOS COMO PARTE DE LOS INSUMOS DEL PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA*
--	--	--	--

Fuente: Cuaderno de Obra

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de los asientos n.ºs 141 y 160 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 10**), se advierte que el inspector de obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, dejó constancia expresa de que la cobertura autosoportante se encontraba contemplada en los planos D-01 y D-02 del expediente técnico (**Apéndice n.º 11**) y que, al tratarse de una obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada, la ausencia de una partida específica en el presupuesto no justificaba el reconocimiento de prestaciones adicionales ni modificaba las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista. Pese a ello, posteriormente emitió opinión técnica favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2, sustentando como retraso justificado un hecho que previamente había reconocido como parte de las obligaciones contractuales del Contratista. Con dicha actuación, no solo se apartó del criterio técnico que él mismo había sostenido durante la ejecución de la obra, sino que otorgó sustento técnico a una solicitud manifiestamente improcedente, posibilitando que la Entidad aprobara una ampliación de plazo que favoreció indebidamente al Contratista al impedir la aplicación de la penalidad por mora correspondiente.

Lo anterior resulta aún más relevante si se considera que el propio inspector sustentó su posición en la Opinión n.º 164-2019/DTN de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la cual establece que, en las obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un plazo determinado de ejecución, obligándose a ejecutar la totalidad de los trabajos necesarios para la obra requerida por la Entidad dentro del plazo y por el monto ofertado, conforme se cita a continuación:

(...)

2.1.2. En primer lugar, debe indicarse que dicha normativa regula los sistemas de contratación que resultan aplicables según la naturaleza de las prestaciones que son objeto del contrato.

Así, tratándose del sistema a suma alzada, el numeral 1) del artículo 14 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

(...)



En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada”.

En ese sentido, el inspector de obra conocía, porque así lo había consignado expresamente en el Cuaderno de Obra y porque incluso sustentó su actuación en la Opinión n.° 164-2019/DTN de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), que la ejecución de la obra bajo el sistema de suma alzada obligaba al Contratista a ejecutar la totalidad de las prestaciones previstas en los planos contractuales dentro del plazo y por el monto ofertado.

En consecuencia, carecía de sustento técnico y normativo emitir opinión favorable a una ampliación de plazo basada en la ejecución de un componente que formaba parte del expediente técnico, posibilitando con ello la aprobación de una solicitud improcedente y el correlativo beneficio económico al Contratista mediante la inaplicación de la penalidad por mora.

Aunado a ello, el señor [REDACTED] en calidad de residente de obra en el informe n.° 019-2023/RESIDENTE DE OBRA -ING.SFBC de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), hizo referencia en el ítem de documentación proporcionada para sustento, a la Opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**), específicamente respecto a que “(...) un retraso justificado puede generar la solicitud de ampliación de plazo contractual y la no aplicación de penalidades por mora. En relación con la ampliación de plazo, ella debe ajustarse al procedimiento previsto en el Reglamento. Por otro lado respecto a la solicitud de no aplicación de penalidades por mora, es necesario que **el contratista acredite de manera objetiva que el retraso es consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable** (...)” (El resaltado es propio).

Asimismo, la cita efectuada resulta relevante en tanto la referida Opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**), no solo reconoce que un retraso justificado puede dar lugar a la solicitud de ampliación de plazo, sino que condiciona su procedencia al cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento y, principalmente, a la acreditación objetiva de que la demora deriva de hechos no imputables al Contratista. En ese marco, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE también precisó los alcances aplicables para sustentar dicha condición, señalando lo siguiente:

*“Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento específico para acreditar como justificado un retraso, es necesario que cuando se ejecute la prestación de manera tardía **el contratista acredite de manera objetiva que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable**, para lo cual adjuntará el material de sustento que justifique dicha situación y que será evaluado por la Entidad”.* (El resaltado es propio).

Dicho aspecto es de relevancia puesto que también se indicó que en caso se plantee un retraso justificado, debe acreditarse que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable, siendo que, conforme se desprende en las líneas que anteceden, los componentes ya se encontraban establecidos en los planos contractuales que forman parte integrante del expediente técnico, documentos



contractuales a los cuales el Contratista se encontraba obligado a ejecutar en un determinado plazo, de conformidad a lo estipulado en la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación del contrato n.º 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), en la cual se indicó que "El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Cincuenta (150) Días Calendario (...)".

Por lo expuesto precedentemente, la aprobación de ampliación de plazo n.º 2 por un componente que sí se encontraba considerado dentro de los planos del expediente técnico, no resultaba procedente, al tratarse de evento imputable al Contratista.

Además, del análisis efectuado por el señor [REDACTED] en calidad de residente de Obra en el informe n.º 019-2023/RESIDENTE DE OBRA -ING.SFBC de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se evidenció que la partida 03.09 Cobertura, forma parte de una ruta crítica; sin embargo, las partidas contenidas en cobertura que indicó eran de ruta crítica y fueron incluidas en las valorizaciones n.ºs 6 y 8 que corresponden a los meses de octubre de 2023 y diciembre (1 al 15 de diciembre de 2023), respectivamente, conforme se visualiza a continuación:

- La valorización n.º 6 fue presentada por el Contratista a la Supervisión, mediante la Carta n.º 023-2023-CLCGSRL/CRLS/RL de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), y la subgerencia de Obras emitió la conformidad a través del informe n.º 987-2023-MDLU-GIDU-SGO de 27 de noviembre 2023 (**Apéndice n.º 14**).

Cuadro n.º 7
Partidas pagadas en el trámite de valorización de obra n.º 6

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VAL ACTUAL			VAL ACUMULADA	SALDO
			METRADO	MONTO	%	%	%
3.09	COBERTURAS						
03.09.01	CUBIERTA PLANCHA DE ACERO Y ALUZINC ONDA PIRAMIDAL TR-4, E=35 MM	m²	174,45	6 536,34	61,94	61,94	38,06
03.09.02	CUBIERTA PLANCHA DE ACERO GALVANIZADO A=030 M, E=40 MM	m	27,06	903,80	80,61	80,61	19,39
03.09.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORREAS METÁLICAS DE FIERRO CUADRADO HUECO DE 3"x2"x2.5 MM.	m	405,00	19 051,20	83,66	83,66	16,34
03.09.04	IMPERMEABILIZACIÓN CON MEMBRANA LÍQUIDA ELÁSTICA PARA TECHOS, E=1MM	m²	174,45	1 990,47	51,94	51,94	48,06
03.09.05	LADRILLO PASTELERO DE 0.24 M X 0.24 M X 0.03 M.	m²	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00

Fuente: Valorización n.º 6 mes de octubre 2023

Elaborado por: Comisión Auditora.

- La valorización n.º 8 fue presentada por el Contratista al inspector de la obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, mediante la Carta n.º 027-2023-CLCGSRL/CRLS/RL de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 15**) y la Subgerencia de Obras emitió la conformidad mediante informe n.º 1095-2023-MDLU-GIDU-SGO de 20 de diciembre 2023 (**Apéndice n.º 15**).

Cuadro n.º 8
Partidas pagadas en el trámite de valorización de obra n.º 8

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VAL ACTUAL			VAL ACUMULADA	SALDO
			METRADO	MONTO	%	%	%
3.09	COBERTURAS						
03.09.01	CUBIERTA PLANCHA DE ACERO Y ALUZINC ONDA PIRAMIDAL TR-4, E=35 MM	m²	107,18	4 016,03	38,06	100,00	0,00
03.09.02	CUBIERTA PLANCHA DE ACERO GALVANIZADO A=030 M, E=40 MM	m	6,51	217,43	19,39	100,00	0,00
03.09.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CORREAS METÁLICAS DE FIERRO CUADRADO HUECO DE 3"X2"X2.5 MM.	m	79,08	3 719,92	16,34	100,00	0,00
03.09.04	IMPERMEABILIZACIÓN CON MEMBRANA LÍQUIDA ELÁSTICA PARA TECHOS, E=1MM	m²	161,43	1 841,92	48,06	100,00	0,00
03.09.05	LADRILLO PASTELERO DE 0.24 M X 0.24 M X 0.03 M.	m²	0	0	0,00	0,00	100,00

Fuente: Valorización n.º 8 mes de diciembre 2023 (Del 01 al 15)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de la revisión a la valorización de obra n.º 10 (**Apéndice n.º 16**), se advirtieron los formatos de Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro (AATS) correspondientes a las actividades realizadas durante el mes de enero, y con fecha posterior al 3 de enero de 2024, se continuaron ejecutando tareas vinculadas al contrato original y no a la cobertura invocada para sustentar la ampliación de plazo solicitada; evidenciándose que, a dicha fecha, aún no se habían concluido las partidas que contractualmente el Contratista se encontraba obligado a ejecutar.



Imágenes n.ºs 9, 10 y 11
Formatos de Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro (AATS) correspondientes a las actividades ejecutadas en el mes de enero

LA TORRE

ANÁLISIS DE AMBIENTE Y TRABAJO SEGURO (AATS)

N° AATS: 19/01/2024

BAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL: CONTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTA GENERAL S.R.L.

FECHA: 19/01/2024

LUGAR DE EJECUCIÓN: TARRAJEO DE ESCALERA - PORTICO - VIGAS - COLUMNAS

PROYECTO: TARRAJEO DE ESCALERA - PORTICO - VIGAS - COLUMNAS

ACTIVIDAD: TARRAJEO DE ESCALERA - PORTICO - VIGAS - COLUMNAS

FECHA DE EJECUCIÓN: 19/01/2024

IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

TAREAS	RIESGOS (¿Qué me puede pasar?)	CAUSAS DE PELIGRO (¿Cómo se está haciendo?)	EFECTOS DE PELIGRO (¿Qué consecuencias puede tener?)	SEVERIDAD (¿Cuánto daño puede causar?)	MANEJO DE RIESGOS / MEDIDAS PREVENTIVAS
1) Inspección al PISO de trabajo	caída a altura	Inspección - Colores de color	Lesión por impacto	Alto	
2) HERRAMIENTAS	cargas pesadas	Inspección	Lesión por impacto	Alto	
3) TARRAJEO	Maneja herramientas pesadas	Inspección Herramientas	Lesión por impacto	Alto	
4) Bata de fuerza	Lesión de fuerza	Inspección, Pruebas	Lesión por impacto	Alto	

IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

TAREAS	ASPECTOS AMBIENTALES (¿Cómo afecta al ambiente?)	IMPACTO AL AMBIENTE (¿Qué efectos puede tener?)	SEVERIDAD (¿Cuánto daño puede causar?)	MANEJO DE RIESGOS / MEDIDAS PREVENTIVAS
Tarrajeo de Pisos	Resaca y Ruido	Contaminación del suelo	Alto	

Ing. Segundo Espinoza Cordero
INGENIERO CIVIL
REG. CO. 1514

101 004

Imagen n.º 9: Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro de la tarea "Tarrajeo de escalera - Portico - Vigas - Columnas" de 19 de enero de 2024



Formatos de Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro (AATS) correspondientes a las actividades ejecutadas en el mes de enero

[illegible]

Imagen n.º 10: Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro de la tarea "Vaceado de vereda" de 11 de enero de 2024

Imagen n° 14: Fot. Analisis de Ambiente y Trabajo Seguro de la tarea "Pintura en paredes exteriores e interiores" de 19 de enero de 2024.

Imagen n.º 11: Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro de la tarea "Pintura en paredes exteriores e interiores" de 19 de enero de 2024

Fuente: Valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de enero 2024. (Apéndice n.º 16)

Asimismo, las imágenes adjuntas al Informe Mensual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente evidenciaban la ejecución de partidas de pintado del pabellón, las cuales aún no se encontraban concluidas, tal como se evidencia en el informe n.° 010-2024-RAVB/ESSOMA de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 16**).

Cabe precisar que, dichas imágenes se encuentran fechadas el 19 de enero de 2024, es decir, en una fecha posterior al límite del plazo contractual que habría correspondido incluso de haberse considerado válida la ampliación de plazo n.° 2; no obstante, a dicha fecha, el pintado del pabellón, partida comprendida dentro del contrato original, continuaba inconcluso, pese a que debió culminarse antes del 3 de enero de 2024.

Imágenes n.°s 12, 13 y 14
Imágenes del Informe mensual



	SISTEMA DE GESTION SST	Código	SGSST-INF-10
	INFORME MENSUAL DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	Versión	10
		Fecha	31/01/2024
		Página	1 de 51

7. DIFUSION DE EVENTOS

En este mes de enero se realizó el Montaje del Techo Autosuportante el cual fue ejecutado por la contrata A&Z ARCOS SAC realizando maniobra de izaje de cargas con grúa telescópica



"A.H. HÉROES DEL CENEP - LA UNIÓN"

INFORME DE SSOMA DEL MES DE ENERO DE 2024



TOMA DE EL PERSONAL DE LA CONTRATA EN INDUCCION

Imagen n.° 12: Fotografía de 19 de enero de 2024 en la que se aprecia que el pabellón aún no está pintado.



Imágenes n.ºs 12, 13 y 14
Imágenes del Informe mensual



LA TORRE

"A.H. HÉROES DEL CENEP" - LA UNIÓN"

INFORME DE SSOMA DEL MES DE ENERO DE 2024



Foto: N° 14: Inspección de uso correcto de arnés y línea de vida para Trabajadores

Imagen n.º 13: Fotografía del 19 de enero de 2024 en la que se aprecia que el pabellón se encuentra aún no está pintado.

SISTEMA DE GESTION SST		Código	SGSST-INF-10	
 LA TORRE "A.H. HÉROES DEL CENEP" - LA UNIÓN" INFORME DE SSOMA DEL MES DE ENERO DE 2024	INFORME MENSUAL DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE		Versión	10
			Fecha	31/01/2024
			Página	1 de 51



LA TORRE

"A.H. HÉROES DEL CENEP" - LA UNIÓN"

INFORME DE SSOMA DEL MES DE ENERO DE 2024



Foto: N° 16: Personal en altura con andamios y arnés corporal con línea de vida.

Imagen n.º 14: Fotografía del 19 de enero de 2024 en la que se aprecia que el pabellón aún no está pintado

Fuente: Valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de enero 2024.

Lo expuesto resulta relevante si se tiene en consideración que, en el panel fotográfico actualizado adjunto a la liquidación de la Obra, se consignaron imágenes en las que el pabellón figura completamente pintado, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Panel Fotográfico actualizado



Fuente: Liquidación de obra.

Por otro lado, el subgerente de Obras, German David Buolanger Aguirre, señaló en el Informe n.° 003-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), que la causal invocada para la aprobación del adicional de obra es el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, lo cual carece de sustento, puesto que el componente de cobertura se encontraba establecido en los planos del expediente técnico y era responsabilidad del Contratista ejecutar los componentes de la Obra en el plazo establecido en el Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 8**).

Del mismo modo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, James Gabriel Robles Machacuay, mediante el Informe n.° 009-2024-MDLU/GDIyDU/ING.JGRM de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**), declaró procedente y recomendó continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, sustentando que el retraso obedecía a causas no atribuibles al Contratista derivadas de la ejecución de la cobertura autoportante. No obstante, dicha conclusión carecía de sustento técnico y contractual, toda vez que la cobertura autoportante se encontraba prevista en los planos del expediente técnico y, al tratarse de una obra ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada, correspondía al Contratista ejecutar íntegramente dicha prestación dentro del plazo contractual.

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión n.° 004-2019/DTN de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 17**), señaló en cuanto al sistema de contratación a suma alzada, que el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas, tal como se cita a continuación:

(...)

3.3. (...) corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada 'El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.' (El resaltado es agregado).

Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica. (...).

Por lo expuesto, el Contratista se encontraba obligado a ejecutar la totalidad de las partidas previstas en el expediente técnico, incluida la instalación de la cobertura autosoportante, dentro del plazo contractual vigente, conforme al sistema de contratación a suma alzada pactado en el Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), sin que dicha obligación genere derecho a ampliación de plazo.

En consecuencia, no se acreditó que el atraso invocado por el Contratista constituya un retraso justificado derivado de un evento no imputable a su actuación, conforme a lo exigido por la normativa de contrataciones del Estado y las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE; por el contrario, se advierte que la ampliación de plazo n.° 2 fue aprobada pese a que los trabajos invocados se encontraban contemplados en los planos contractuales y debían ser ejecutados dentro del plazo originalmente pactado.

2. DE LA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

De la revisión de la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, se advirtió que se aprobaron tres (3) ampliaciones de plazo, conforme se aprecia en el literal a) del numeral 1) de la Ampliación de Plazo n.° 2 del presente informe. De estas ampliaciones de plazo, se advierte que la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 se basó en una causal que no correspondía:

a) De los antecedentes de la ampliación de plazo n.° 3

De la revisión de las anotaciones del Cuaderno de Obra Digital, se advierte que, mediante asiento n.° 149 de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), el residente de obra, [REDACTED] reiteró su posición, indicando que tanto la cobertura autosoportante como los juegos recreativos (casita de madera) no se encontraban presupuestados ni programados, por lo que solicitó nuevamente la ampliación de plazo por quince (15) días calendario para la ejecución de dichas partidas, conforme se transcribe a continuación:

Cuadro n.° 9
Asiento n.° 149 del Cuaderno de Obra

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
149	RESIDENTE DE OBRA	12/12/2023	"(...)"

			SE LE REITERA AL INSPECTOR DE OBRA RESPECTO A LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE QUE NO ESTA PRESUPUESTADO TAMPOCO ESTA PROGRAMADO COMO TAMBIEN LOS JUEGOS RECREATIVOS (CASITA DE MADERA). POR LO QUE MI REPRESENTADA ESTA SOLICITANDO 15 DIAS CALENDARIOS DE AMPLIACION DE PLAZO PARA PODER EJECUTAR LAS RESPECTIVAS PARTIDAS".
--	--	--	---

Fuente: Cuaderno de Obra Digital (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante asiento n.° 153 de 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), el inspector de obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, en atención a lo señalado por el señor [REDACTED] en calidad de residente de obra, indicó que, si bien la cobertura autosoportante no se encontraba presupuestada, sí estaba contemplada en los planos, al igual que la partida de juegos; asimismo, precisó que los insumos previstos implicaban mayores tiempos de fabricación y transporte, por lo que solicitó sustentar técnicamente la afectación en el cronograma de obra, específicamente en el diagrama Gantt-CPM actualizado.

Cuadro n.° 10
Asiento n.° 153 del Cuaderno de Obra

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
153	INSPECTOR DE OBRA	20/12/2023	"RESPECTO AL ASIENTO DE OBRA N° 149 DE FECHA 12/12/23 DEL RESIDENTE DE OBRA, SI BIEN NO ESTA PRESUPUESTADO LA CUBIERTA AUTOSOPORTANTE, PERO SI EN PLANOS; Y LA PARTIDA DE JUEGOS. SIGNIFICATIVAMENTE EN LOS PLANOS INDICA OTRO TIPO DE INSUMOS QUE TOMAN MAS TIEMPO DE FABRICACIÓN Y TRANSPORTE, SE SOLICITA, DE MANERA TÉCNICA SUSTENTAR LA AFECTACIÓN DE LO MENCIONADO EN EL CRONOGRAMA GANTT CPM ACTUALIZADO. (...)"

Fuente: Cuaderno de Obra Digital (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión Auditora



Asimismo, mediante asiento n.° 161 de 6 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 10**), el señor Jhon Alexander Castillo Reusche en su calidad de inspector de obra reiteró que no correspondía el reconocimiento de adicional por partidas no consideradas en el presupuesto, precisando que tanto la cobertura autosoportante como los juegos recreativos se encontraban previstos en los planos D-01 y D-02 del expediente técnico (**Apéndice n.° 11**). En ese sentido, solicitó al residente de obra, señor [REDACTED] formular la consulta específica correspondiente para

culminar la meta de obra y advirtió retraso por demoras en la instalación de dichos juegos recreativos, los cuales no habían sido considerados dentro de los insumos del presupuesto ni en el cronograma valorizado de obra.

Cuadro n.° 11
Asiento n.° 161 del Cuaderno de Obra

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
161	INSPECTOR DE OBRA	06/01/2024	"EN RELACIÓN AL ASIENTO N° 159 DEL RESIDENTE CON FECHA 05.01.23, SE REITERA QUE EL POSTOR REALIZA SU OFERTA EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, INICIANDO CON LOS PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, TAL COMO SE PRECISA EN LA OPINIÓN N° 164- 2019/DTN. SITUACIÓN QUE NO CORRESPONDE EL RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL POR PARTIDAS NO CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO, SALVO QUE NO EXISTAN EN LOS PLANOS, PERO ESTOS SE VISUALIZAN EN LOS PLANOS D-01 Y D-02, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. POR LO TANTO, CONSIDERANDO LOS PLANOS MENCIONADOS, SE SOLICITA AL RESIDENTE, REALIZAR LA CONSULTA ESPECÍFICA, PARA CULMINAR LA META, TANTO PARA EL TECHO AUTOSOPORTANTE COMO PARA LOS JUEGOS RECREATIVOS; EN ESTE ÚLTIMO, SE SOLICITA AL RESIDENTE ALCANZAR LAS ESPECIFICACIONES DE LAS COTIZACIONES DE LOS JUEGOS RECREATIVOS -CASITA DE MADERA Y OTROS. ASÍ MISMO, SE ADVIERTE RETRASO POR DEMORAS EN LA INSTALACIÓN DE ESTOS JUEGOS RECREATIVOS, NO CONSIDERADOS COMO PARTE DE LOS INSUMOS DEL PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA".

Fuente: Cuaderno de Obra Digital (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión Auditora

Aunado a ello, mediante asiento n.° 162 del Cuaderno de Obra Digital, de 18 de enero de 2024 (Apéndice n.° 10), el residente de obra, [REDACTED], comunicó al inspector de obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, que venía solicitando una ampliación de plazo por trece (13) días calendario para ejecutar la partida correspondiente a los juegos mecánicos. Señaló que dicha partida venía siendo ejecutada pese a no encontrarse presupuestada, programada, considerada en el calendario de avance de obra, en los insumos ni en el contrato; por lo que, a fin de cumplir con la meta de obra, sustentó su solicitud al amparo de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alegando demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

Cuadro n.° 12
Asiento n.° 162 del Cuaderno de Obra

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
---	----------------	-------------------	-----------

162	RESIDENTE	18/01/2024	"SE HACE DE CONOCIMIENTO AL INSPECTOR DE OBRA QUE SE ESTÁ SOLICITANDO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 13 DÍAS CALENDARIOS PARA PODER EJECUTAR LA PARTIDA DE LOS JUEGOS MECÁNICOS. MI REPRESENTADA ESTA EJECUTANDO ESTA PARTIDA A PESAR QUE NO ESTA PRESUPUESTADA, NO ESTA PROGRAMADA, NI EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA NI EN LOS INSUMOS, NI EN EL CONTRATO Y PARA PODER CUMPLIR CON LA META, MI REPRESENTADA ESTA SOLICITANDO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 13 DÍAS CALENDARIOS EN AMPARO DEL ARTÍCULO 197 Y 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LEY N.° 30225, SON DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRA".
-----	-----------	------------	--

Fuente: Cuaderno de Obra Digital (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, mediante asiento n.° 163 del Cuaderno de Obra Digital, de 19 de enero de 2024 (Apéndice n.° 10), el inspector de obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, señaló que la solicitud de ampliación de plazo por trece (13) días calendario formulada por el señor [REDACTED] en calidad de residente de obra debía encontrarse debidamente justificada.

Asimismo, precisó que existía un retraso originado por la demora en el flete, fabricación e instalación de componentes e insumos no contemplados en el expediente técnico de obra ni en el calendario valorizado. En esa línea, indicó que el avance programado de la obra se había venido cumpliendo; no obstante, respecto de la casita de madera, al tratarse de un insumo no considerado de manera expresa en el cronograma, correspondía sustentar dicho retraso con cotizaciones u otros medios probatorios.

Cuadro n.° 13
 Asiento n.° 163 del Cuaderno de Obra

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
163	INSPECTOR	19/01/2024	(...) De acuerdo al asiento n.° 162 del residente de obra de fecha 18 de enero del 2024, solicita una ampliación de plazo de 13 días calendarios; por consiguiente, dicha ampliación de plazo a solicitar, debe justificarse. Así mismo, en el asiento n.° 161, se advierte el retraso justificado por demora en flete, fabricación e instalación de componentes y/o insumos que no se encuentran en el expediente técnico de obra, ni en el calendario valorizado. Cabe resaltar que el incumplimiento de las metas se basa en un avance programado, el cual se ha venido cumpliendo, sin embargo, como se mencionó existen insumos que no se encuentran programados; por lo tanto, la casa de madera al ser un insumo no considerado en el expediente técnico de manera que se visualice en un cronograma, este debe sustentarse con cotizaciones y/u otro medio, dicho retraso.(...)

Fuente: Cuaderno de Obra Digital (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión Auditora



En resumen, de la revisión de los asientos del Cuaderno de Obra Digital registrados entre el 12 de diciembre de 2023 y el 19 de enero de 2024, se aprecia que el señor [REDACTED] en calidad de residente de obra sustentó sus solicitudes de ampliación de plazo en la ejecución de la partida correspondiente a los juegos recreativos, señalando que esta no se encontraba presupuestada, programada ni considerada en el contrato, en los insumos o en el calendario de avance de obra. Por su parte, el señor Jhon Alexander Castillo Reusche en calidad de inspector de obra reconoció la existencia de demoras vinculadas a la fabricación, transporte e instalación de dichos componentes; no obstante, precisó que estos se encontraban previstos en los planos del expediente técnico y condicionó la procedencia de la ampliación de plazo a la presentación de sustento técnico y documental que acreditara la afectación real del cronograma de obra, lo cual ha sido refutado por la Comisión Auditora en el literal c) de la observación del presente informe.

b) De la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.º 3

De la revisión del expediente de aprobación de la ampliación de plazo n.º 3 se tiene que el residente de Obra, [REDACTED] mediante el informe n.º 020-2023/RESIDENTE DE OBRA -ING.SFBC de 18 de enero de 2024 (Anéndice n.º 18), solicitó al representante Legal del Contratista [REDACTED] ampliación de plazo n.º 3 por retraso justificado de la Obra, señalando en su análisis lo siguiente:

"Que, según el calendario actualizado en referencia al Reinicio del plazo de ejecución de obra N°02, se tiene una fecha de término del día 03 de enero del 2024.

Que, según asiento de obra N° 149 del Residente de Obra de fecha 12/12/2023, advierte partidas no contempladas en el presupuesto ni en el cronograma valorizado, en relación a la Cobertura Autosoportante; y para ello se solicitó un plazo de 15 días calendarios, con una fecha de termino el 18 de enero del 2024; y también Se advierte la demora por fabricación e instalación de juego recreativos, como la casa de madera.

Asiento de Obra N° 161 del Inspector de Obra de fecha 06/01/2024, el inspector de obra advierte el retraso por fabricación e instalación de la casa de madera, lo cual se anexa en el documento adjunto dicha cotización incluyendo los tiempos de fabricación e instalación.

Se resalta que la casa de madera al ser un insumo significativo que se detalla en el Plano D-01, no se encuentra en el presupuesto y por ende en un cronograma de adquisición de materiales ni en la programación de obra, y no resulta imputable al contratista la ejecución dentro del plazo contractual la instalación de dicho insumo; así mismo, el plazo para su ejecución estaría dado por el siguiente detalle:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Tiempo de Fabricación (Solicitud de Cotización N°015 de la empresa INDUSTRIA JHIGGER SAC) | (18 días) |
| 2. Instalación de Play Group (casa de madera) | (01 día) |
| Total: 18 días calendarios | |

Se precisa, que las actividades en mención corresponden al proceso para la fabricación e instalación de la casa de madera en mención, lo que origina un retraso justificado, por no ser imputable al contratista al no estar dentro del cronograma de adquisición de materiales, y al haber realizado las coordinaciones dentro del plazo con retraso justificado N°01,



corresponde solicitar una ampliación de plazo N°03 por retraso justificado de 18 días calendario.

En ese sentido, con fecha de término contractual, con ampliación de plazo N°03 por retraso Justificado, el 18 de enero del 2024, **SE SOLICITA 18 DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO GENERADOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA por concepto de instalación de insumos no contemplados en el presupuesto; y, por consiguiente, en el cronograma de adquisición de materiales ni en la programación de obra; con nueva fecha de término el 05 de FEBRERO del 2024**".

Siendo ello así, es que mediante carta n.° 005-2024-CLCGSRL/CRLS/RL de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), el representante Legal del Contratista, [REDACTED] presentó al Inspector de Obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por retraso justificado, precisando lo siguiente:

*"Es grato dirigirme a Ud., para saludado cordialmente y a la vez hacerle llegar la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR RETRASO JUSTIFICADO** de la obra **"RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CÓDIGO DE LOCAL 660406 A.H. HEROES DEL CENEP, EN EL DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE PIURA - PIURA.** De acuerdo a lo estipulado en el D.S. N°071-2018-PCM y sus Modificatorias, además del Decreto Legislativo N° 1553 del Art. 8.1.*

Posteriormente, a través de la carta n.° 002-2024/INSPECTOR-ING.JACR de 25 de enero de 2024 y recepcionada en la misma fecha (**Apéndice n.° 18**), el inspector de Obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, trasladó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, adjuntando el análisis del Residente de Obra, [REDACTED] realizado mediante informe n.° 020-2023/RESIDENTE DE OBRA -ING.SFBC de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), recomendando continuar con el trámite, conforme se describe a continuación:

"II. ANALISIS:

De acuerdo a la documentación verificada y teniendo en cuenta las normas vigentes se analiza lo siguiente:

Que, mediante INFORME N°020-2023/RESIDENTE DE OBRA-ING.SFBC, de fecha 18 de enero del 2024, el [REDACTED] con CIP N°61874 - Residente de Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 18 días calendario, en merito a los siguientes fundamentos: (...)

- *Que, mediante asiento de obra N°162 del Residente de Obra de fecha 18/01/2024, el Residente solicita una ampliación por 13 días calendarios para sustentar la partida de juegos mecánicos, precisando que corresponde al módulo de madera no contemplado en la lista de insumos, pero si en los planos de ejecución.*

Por lo mencionado anteriormente, se resalta que el retraso se justifica ante demoras por la ejecución de módulo de juegos de Madera que se detalla en el plano D-02, no considerado en el presupuesto de ejecución precisando que no se encuentra en el cronograma de adquisición de materiales, y que no es imputable al contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.



En ese sentido, es justificable el retraso por demoras en la ejecución del módulo de juego de madera; dando prioridad a lo indicado por el cuaderno de obra, con una demora de 13 días.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se concluye que, se ha evaluado la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de 18 días calendarios por retraso justificado, emitida por el Contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. mediante CARTA N°29-2023-CLCGSRUCRLS/RL.
- Del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios en el DS N° 071-2018-PCM en su Artículo 62.- penalidades: "(...) Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)", conlleva a una situación no imputable al contratista por la ejecución de componentes o partidas no contempladas en el presupuesto, más si en los planos de ejecución.
- El presente informe contiene estrictamente una opinión técnica acerca del hecho expuesto en el análisis, y se da conformidad a la ampliación de plazo N°03 por (trece) 13 días calendarios tal como se describe en el asiento de obra N°162 del Residente de Obra de fecha 18/01/2024
- Se recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N°03 por Retraso Justificado N°02 por (trece) 13 días calendarios, desde el 19 de enero del 2024 hasta el 31 de enero del 2024.
- En mi condición de INSPECTOR recomienda a su despacho seguir con el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, salvo mejor parecer.
- Así mismo, se solicita continuar con el trámite correspondiente, con las áreas competentes".

En el marco de dicho sustento, el subgerente de Obras, German David Buolanger Aguirre, con Informe n.° 0105-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA, de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), recomendó al señor James Gabriel Robles Machacuay en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano declarar la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por trece (13) días calendario, concluye lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Se concluye que, se ha evaluado la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 13 días calendarios emitida por el Contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. mediante CARTA N°005-2024-CLCGSRUCRLS/RL.
- 4.2. Se concluye que, el Inspector de Obra ha otorgado la **CONFORMIDAD** a lo solicitado por la contratista ejecutor CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. sobre la Ampliación de Plazo N°03 APROBANDO 13 Días calendario por retraso justificado, por la causal prevista en el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que se fundamenta en el Artículo 85 Causales de ampliación de plazo y procedimiento, numeral 85.1 el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación siendo la causal invocada: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**



- 4.3. Que, esta Sub Gerencia de Obras ha revisado la documentación y en conformidad del Inspector de Obra, se recomienda declarar **PROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por el plazo de quince (13) días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CODIGO DE LOCAL 660406 - AA.HH. HEROES DEL CENEP DEL DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE PIURA-PIURA" con CUI N°2428615 contabilizándose desde el 19 de enero del 2024 hasta el 31 de enero del 2024, por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 4.4. El presente informe contiene estrictamente una opinión técnica acerca del hecho expuesto en el análisis, siendo así necesario la opinión legal antes de emitir la resolución de la PROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N°03 por 13 días calendario.
- 4.5. Que, continúe el trámite correspondiente y se le NOTIFIQUE a la contratista ejecutora CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., mediante acto resolutivo la PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 13 días calendario, según el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios debiéndose tener en cuenta que el plazo máximo para que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista es el día 09 de febrero del 2024 (dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, la mismo que fue presentado el día 26/01/2024).
- 4.6. Esta Sub Gerencia de Obras recomienda a su despacho seguir con el trámite correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, salvo mejor parecer".

Asimismo, el señor James Gabriel Robles Machacuay en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el Informe n.° 0150-2024-MDLU/GDlyDU/ING.JGRM de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), al gerente Municipal, declarando procedente y recomendando continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3 por trece (13) días calendario:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. La evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 13 días calendario, presentada por el Contratista CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. a través de la CARTA N°005-2024-CLCGSRL/CRLS/RL, ha sido concluida.
- 3.2. Se concluye que el Inspector de Obra ha dado su **CONFORMIDAD** a la solicitud presentada por la contratista ejecutora, CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., respecto a la Ampliación de Plazo N°03, aprobando un total de 13 días calendario por retraso justificado. Esta aprobación se basa en la causal contemplada en el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que encuentra fundamentación en el Artículo 85 referente a Causales de ampliación de plazo y procedimiento, numeral 85.1, donde se establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre y cuando dichas causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. La causal invocada es la siguiente: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



3.3. Esta Gerencia de Infraestructura y Planificación Urbana, tras revisar la documentación pertinente y considerando la conformidad expresada por el Inspector de Obra, recomienda declarar **PROCEDENTE** la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. El plazo de la ampliación será de quince (13) días calendario para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CÓDIGO DE LOCAL 660406 - AA.HH. HÉROES DEL CENEP DEL DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA-PIURA" con CUI N°2428615, **computándose desde el 19 de enero del 2024 hasta el 31 de enero del 2024**. Esta ampliación se fundamenta en la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

3.4. El presente informe constituye exclusivamente una opinión técnica respecto al hecho analizado. Por lo tanto, es imprescindible obtener una opinión legal antes de emitir la resolución sobre la PROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo N°03 por 13 días calendario.

3.5. Se instruye que se continúe con el trámite correspondiente y se NOTIFIQUE a la contratista ejecutora CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., mediante un acto resolutivo, sobre la PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por 13 días calendario. Esta decisión se fundamenta en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Es importante tener en cuenta que el plazo máximo para que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista es el día 09 de febrero del 2024 lo cual se encuentra dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, la cual fue presentada el día 26 de enero de 2024.

3.6. Esta Gerencia de Infraestructura y Planificación Urbana recomienda seguir con el trámite correspondiente de acuerdo con la normativa vigente, a menos que se disponga de una alternativa más adecuada".

Finalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 107-2024-MDLU-ALC de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), se declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3, conforme a lo establecido en el artículo primero de la parte resolutive:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud presentada por el Contratista **CONSTRUCTORA LA TORRE CONTRATISTAS GENERALES SRL**, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** de ejecución de la Obra "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 1056 CON CODIGO DE LOCAL 660406- AA.HH. HEROES DEL CENEP DEL DISTRITO DE LA UNION -PROVINCIA DE PIURA-PIURA" con CUI N°2428615, por trece (13) días calendario, contabilizados desde el **desde el 19 de enero de 2024 hasta el 31 de enero de 2024**, de conformidad con artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Modificado mediante D.S N°148-2019-PCM y el INFORME N° 0105-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA e INFORME N° 0150-2024-MDLU/GDIYDU/ING.JGRM".

c) Análisis efectuado por la Comisión Auditora respecto a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 3

Del análisis efectuado por el Comisión Auditora, se evidenció que no resultaba procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, atendiendo a la evaluación



realizada por el señor [REDACTED] en su calidad de residente de obra, el señor Jhon Alexander Castillo Reusche en su calidad de inspector de obra, el señor German David Buolanger Aguirre en su calidad de subgerente de Obras y el señor James Gabriel Robles Machacuay en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, derivado de la ejecución de la fabricación e instalación de los juegos recreativos, por las razones que se explican a continuación:

El residente de obra, [REDACTED] en su documento sustentó que dicho atraso correspondía a un retraso justificado, lo cual no resultaba aplicable, puesto que, el numeral 16.1¹¹ del artículo 16 del Reglamento de del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios¹², establece para las obras a suma alzada que el **postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación;** debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.**

En ese sentido, la oferta presentada por el Contratista para la ejecución de la Obra, se formuló bajo el sistema de suma alzada, por un monto fijo integral y un plazo de ejecución determinado, considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación, de acuerdo con el orden de prelación establecido, en el cual reviste de particular importancia que los planos ocupan el primer lugar.

Es así que, de la revisión efectuada a los planos del expediente técnico se puede advertir que si contemplaban la ejecución de la fabricación e instalación de los juegos recreativos, por lo que correspondía al Contratista prever y ejecutar dichos trabajos dentro del plazo contractual originalmente establecido, no configurándose, en consecuencia, un retraso justificado que sustente la aprobación de la ampliación de plazo solicitada. Como evidencia de lo señalado, en la siguiente imagen se muestra el detalle de los juegos infantiles del plano lamina D-02 (Apéndice n.º 11):



¹¹ **Artículo 16.- Sistema de contratación**

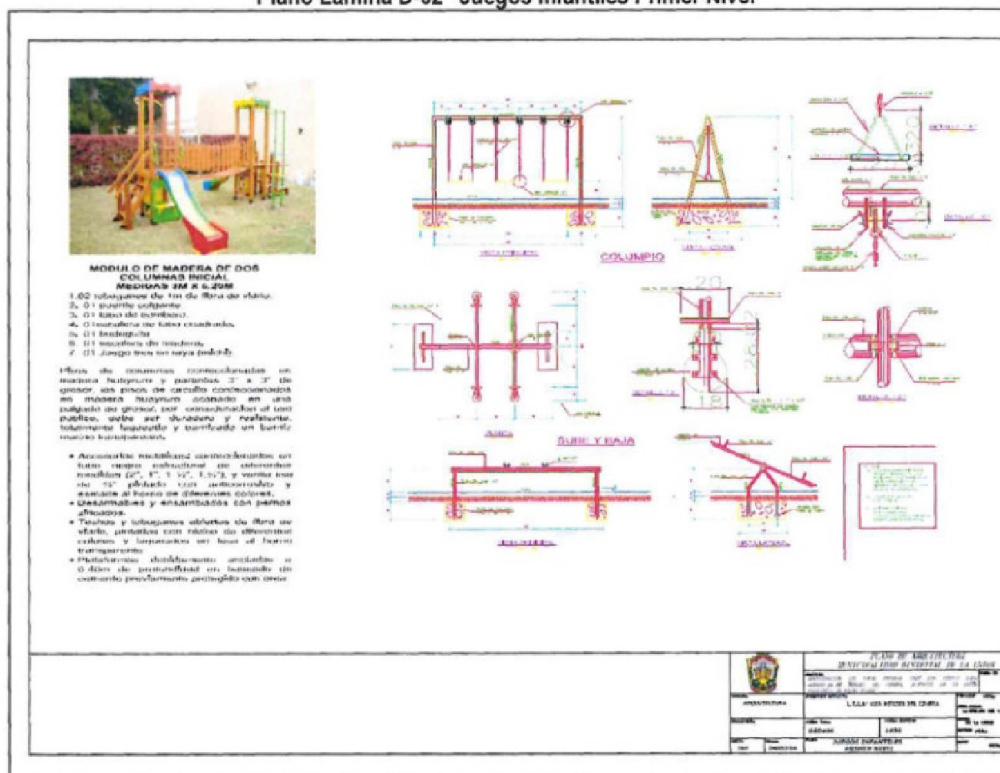
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra".

¹² Aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.

Imagen n.º 16
Plano Lamina D-02 “Juegos Infantiles Primer Nivel”



Fuente: Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 012-2022-MDLU/GIYDU de 18 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 11)

Al respecto, se advierte que, el residente de Obra, [REDACTED] en el asiento 159 de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 10**), precisó que la Obra a partir del 2 de enero de 2024 se encontraba suspendida por falta de detalles de los juegos recreativos; sin embargo, en el asiento 160 de 6 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 10**), indicó que en el asiento 141 de 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 10**), estaban los detalles de los juegos recreativos en el plano D-02 (**Apéndice n.º 11**), el mismo que se incluía en el expediente técnico contractual y era de conocimiento del Contratista desde el inicio de la ejecución de la Obra.

A continuación, se muestran las anotaciones del cuaderno de obra digital, suscritas tanto por el señor [REDACTED] en su calidad de residente de obra como el señor Jhon Alexander Castillo Reusche en su calidad de inspector de Obra:



Cuadro n.º 14
Anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra n.ºs 135, 141, 159 y 160

Nº asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
135	RESIDENTE	23/11/2023	"SE DEJA CONSTANCIA AL INSPECTOR DE OBRA LAS DEFICIENCIAS QUE PRESENTA EL EXPEDIENTE TECNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y TRAMITE

Cuadro n.° 14
Anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra n.°s 135, 141, 159 y 160

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
			RESPECTIVO ANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE LO SIGUIENTE: • LOS JUEGOS RECREATIVOS NO ESTÁ PRESUPUESTADA COMO SON LOS COLUMBIOS, SUBE Y BAJA, MODULO DE MADERA Y/O CASITA DE MADERA Y JUEGO GIRATORIO, TAMPOCO EXISTE PLANO DE DETALLE DE LOS JUEGOS ANTES DESCRITO. • TAMPOCO ESTÁ PRESUPUESTADO EL TECHO DEL PATIO DE FORMACION CONSTRUIDO BAJO EL SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTO PORTANTE. POR LO QUE SE SOLICITA AL INSPECTOR DE OBRA LOS PLANOS DE DETALLE DE LOS PARRAFOS ANTERIORES. SE DEJA CONSTANCIA AL INSPECTOR DE OBRA QUE LA LEY OTORGA A LA ENTIDAD LA POTESTAD DE APROBAR LA EJECUCION DE PRESTACIONES ADICIONALES COMO LOS JUEGOS RECREATIVOS Y TECHO DEL PATIO DE FORMACION CONSTRUIDO BAJO EL SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTOPORTANTE, PARA ALCANZAR LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACION. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 34.5 DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTAS PARTIDAS NO ESTAN CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO NI EL CONTRATO ORIGINAL; CUYA EJECUCION DE ESTAS PARTIDAS RESULTA INDISPENSABLE Y/O NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META PREVISTA DE LA OBRA PRINCIPAL DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE. (...)
140	INSPECTOR	29/11/2023	"(...) EN CUANTO A LA CONSULTA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, MEDIANTE ASIENTO N° 135, REITERA A LA ENTIDAD LO SIGUIENTE: CONSULTA N°01 "LOS JUEGOS RECREATIVOS NO ESTÁN PRESUPUESTADA COMO SON LOS COLUMBIOS, SUBE Y BAJA, MODULO DE MADERA Y/O CASITA DE MADERA Y JUEGO GIRATORIO, TAMPOCO EXISTE PLANO DE DETALLE DE LOS JUEGOS ANTES DESCRITO."; SIN EMBARGO, ESTE DETALLE SI SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LOS PLANOS DE ARQUITECTURA PDF COMO PLANO D-02. CONSULTA N° 02 "TAMPOCO ESTÁ PRESUPUESTADO EL TECHO DEL PATIO DE FORMACION CONSTRUIDO BAJO EL SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTOPORTANTE, POR LO QUE SE SOLICITA AL INSPECTOR DE OBRA LOS PLANOS DE DETALLE DE LOS PARRAFOS ANTERIORES."; SIN EMBARGO, ESTE DETALLE SI SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LOS PLANOS DE ARQUITECTURA PDF COMO PLANO D-01 (CONTINUA ASIENTO DE OBRA SIGUIENTE)"



Cuadro n.° 14
Anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra n.°s 135, 141, 159 y 160

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
141	INSPECTOR	29/11/2023	"SE RESALTA LOS PLANOS DE DETALLE EN CONSULTA SE ENCUENTRAN EN LA PLATAFORMA DEL SEACE EN EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN LA EXPRESIÓN DE INTERÉS; POR LO TANTO, SEGÚN OPINIÓN N° 164-2019/DTN, PRECISA "(...) LAS OBRAS CONTRATADAS BAJO EL SISTEMA A SUMA ALZADA, LA ENTIDAD SOLO PUEDE APROBAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES O REDUCCIONES CUANDO LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER MODIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, JUSTAMENTE, CON EL OBJETO DE ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO Y SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO SUBYACENTE. (..)" EN ESE SENTIDO, LOS PLANOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NO SON MATERIA DE CONTROVERSIA NI DE MODIFICACIÓN, PERO SI, EL PRESUPUESTO; Y, ESTE ÚLTIMO, ES OFERTADO SEGÚN PLANOS Y ESPECIFICACIONES, SEGÚN ORDEN DE APELACIÓN. SE ALCANZA PLANO D-01; D-02, Y EL ACTA DE REINICIO FIRMADA. (...)"
159	RESIDENTE	05/01/2024	SE DEJA CONSTANCIA QUE A PARTIR DEL DÍA 02 DEL MES DE ENERO LA OBRA PRINCIPAL SE ENCUENTRA SUSPENDIDA POR LA FALTA DE ENTREGA DE LOS DETALLES DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE DEL AREA DEL PATIO DE FORMACION Y DE LOS DETALLES DE LA CASITA DE MADERA Y DE LOS COLUMBIOS DEL AREA DE LOS JUEGOS RECREATIVOS POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTOS DETALLES HAN SIDO SOLICITADOS AL ANTERIOR JEFE DE LA SUPERVISION Y ACTUALMENTE A LA INSPECCION; ESTOS DETALLES ES FUNDAMENTAL PARA PODER EJECUTAR LA COBERTURA DEL AREA DEL PATIO DE FORMACION TAMBIEN PARA EJECUTAR LA CASITA DE MADERA Y DE LOS COLUMBIOS SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTAS PARTIDAS A EJECUTAR, MI REPRESENTADA LO VA A EJECUTAR CON SUS PROPIOS PECULIOS A PESAR QUE NO ESTA PRESUPUESTADA, MI REPRESENTADA ESTARA HACIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LO RECONOSCAN LO EJECUTADO, EN AMPARO DEL ARTICULO 1954, DEL CODIGO CIVIL TEXTUALMENTE DICE "PRESTACIONES EJECUTADAS POR UN PROVEEDOR SIN QUE MEDIE CONTRATO ALGUNO Y AQUEL QUE SE ENRIQUESE INDEBIDAMENTE A EXPENSAS DE OTRO ESTA OBLIGADO A INDEMNISARLO, TAMBIEN LA OPINION 007-2017/DTN, "RECONOCIMIENTO DEL PRECIO DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS A FAVOR DE LA ENTIDAD, MEDIANTE UNA INDEMNIZACION".



Cuadro n.º 14
Anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra n.ºs 135, 141, 159 y 160

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
			SE ESTARA REITERANDO MEDIANTE DOCUMENTO A LA ENTIDAD PARA QUE SE NOS ALCANSE ESTOS DETALLES PARA PODER REINICIAR LA OBRA Y EJECUTAR ESTAS PARTIDAS FALTANTES (INSTALACION DE LA COBERTURA AUTOSOPORTANTE Y DE LOS JUEGOS RECREATIVOS -CASITA DE MADERA Y DE LOS COLUMBIOS)
160	INSPECTOR	06/01/2024	SE PRECISA QUE EN EL ASIENTO N° 141 DEL INSPECTOR DE OBRA CON FECHA 29.11.23, LOS DETALLES DEL TECHO AUTOSOPORTANTE SE ENCUENTRAN EN LOS PLANOS D-01 Y D-02, ASÍ MISMO, SE SOLICITA AL RESIDENTE QUE DE REALIZAR CONSULTAS QUE CONLLEVEN A UN PROCESO CONSTRUCTIVO, PUEDE ANOTARLAS MEDIANTE ESTE MEDIO, NO SOLO INDICANDO QUE FALTAN DETALLES; SINO ESPECIFICANDO LA CONSULTA. ASÍ MISMO, EN EL ASIENTO N° 157 DEL RESIDENTE CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2023, PRECISA QUE NO HAY DETALLES NI ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Y ESTAS FUERON ABSUELTAS MEDIANTE ASIENTO N° 141 ANTES MENCIONADO. POR LO TANTO, MEDIANTE CARTA N°029-2023- C/CGSRL/CRLS/RL, SOLICITAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR RETRASO JUSTIFICADO DE 15 DÍAS CALENDARIOS, TAL COMO LO INDICA EN EL ASIENTO N° 143 Y 157 DEL RESIDENTE DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DE DICHO COMPONENTE. SI BIEN NO ESTA EN EL PRESUPUESTO, ESTE NO PUEDE GENERAR ADICIONAL DE OBRA, SEGÚN LO PRECISA OPINIÓN N° 164-2019/DTN. EN ESE SENTIDO, MEDIANTE CARTA N°006-2023/INSPECTOR-ING.JACR SE TRAMITA A LA ENTIDAD LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR RETRASO JUSTIFICADO.
161	INSPECTOR	06/01/2024	"EN RELACIÓN AL ASIENTO N° 159 DEL RESIDENTE CON FECHA 05.01.23, SE REITERA QUE EL POSTOR REALIZA SU OFERTA EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, INICIANDO CON LOS PLANOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, TAL COMO LO PRECISA EN LA OPINIÓN N° 164-2019/DTN, SITUACIÓN QUE NO CORRESPONDE EL RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL POR PARTIDAS NO CONSIDERADAS EN EL PRESUPUESTO, SALVO QUE NO EXISTAN EN LOS PLANOS, PERO ESTOS SE VISUALIZAN EN LOS PLANOS D-01 Y D-02, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. POR LO TANTO, CONSIDERANDO LOS PLANOS MENCIONADOS, SE SOLICITA AL RESIDENTE, REALIZAR LA CONSULTA ESPECIFICA, PARA CULMINAR LA META, TANTO PARA EL TECHO AUTOSOPORTANTE COMO PARA LOS JUEGOS RECREATIVOS; EN ESTE ULTIMO, SE SOLICITA AL RESIDENTE ALCANZAR LAS ESPECIFICACIONES DE LAS COTIZACIONES DE LOS JUEGOS RECREATIVOS - CASITA DE MADERA Y OTROS. ASI MISMO, SE ADVIERTE RETRASO POR DEMORAS EN LA



Cuadro n.° 14
Anotaciones en los Asientos del Cuaderno de Obra n.°s 135, 141, 159 y 160

N° asiento del cuaderno de obra digital	Registrado por	Fecha de registro	Anotación
			INSTALACIÓN DE ESTOS JUEGOS RECREATIVOS, NO CONSIDERADOS COMO PARTE DE LOS INSUMOS DEL PRESUPUESTO Y CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA*

Fuente: Cuaderno de Obra (Apéndice n.° 10)

Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de los asientos n.°s 141 y 160 del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.° 10**), se advierte que el inspector de obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, dejó constancia expresa de que la cobertura autoportante se encontraba contemplada en los planos D-01 y D-02 del expediente técnico (**Apéndice n.° 11**) y que, al tratarse de una obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada, la ausencia de una partida específica en el presupuesto no justificaba el reconocimiento de prestaciones adicionales ni modificaba las obligaciones contractuales asumidas por el Contratista.

Lo anterior resulta aún más relevante si se considera que el propio inspector sustentó su posición en la Opinión n.° 164-2019/DTN de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la cual establece que, en las obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un plazo determinado de ejecución, obligándose a ejecutar la totalidad de los trabajos necesarios para la obra requerida por la Entidad dentro del plazo y por el monto ofertado, conforme se cita a continuación:

"(...)2.1.2. En primer lugar, debe indicarse que dicha normativa regula los sistemas de contratación que resultan aplicables según la naturaleza de las prestaciones que son objeto del contrato.

Así, tratándose del sistema a suma alzada, el numeral 1) del artículo 14 del Reglamento establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada".

En ese sentido, el inspector de obra conocía, porque así lo había consignado expresamente en el Cuaderno de Obra y porque incluso sustentó su actuación en la Opinión n.° 164-2019/DTN de 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), que la ejecución de la obra bajo el sistema de suma alzada obligaba al Contratista a ejecutar la totalidad de las prestaciones previstas en los planos contractuales dentro del plazo y por el monto ofertado. En consecuencia, carecía de sustento técnico y normativo emitir opinión favorable a una ampliación de plazo basada en la ejecución de un componente que formaba parte del expediente técnico, posibilitando con ello la aprobación de una



solicitud improcedente y el correlativo beneficio económico al Contratista mediante la inaplicación de la penalidad por mora.

Aunado a ello, el residente de obra, [REDACTED] en el informe n.° 020-2023/RESIDENTE DE OBRA -ING.SFBC de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 18**), hizo referencia a la Opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**), específicamente respecto a que "(...) un retraso justificado puede generar la solicitud de ampliación de plazo contractual y la no aplicación de penalidades por mora. En relación con la ampliación de plazo, ella debe ajustarse al procedimiento previsto en el Reglamento. Por otro lado respecto a la solicitud de no aplicación de penalidades por mora, es necesario que **el contratista acredite de manera objetiva que el retraso es consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable** (...)" (El resaltado es agregado).

Asimismo, la cita efectuada resulta relevante en tanto la referida Opinión (**Apéndice n.° 13**), no solo reconoce que un retraso justificado puede dar lugar a la solicitud de ampliación de plazo, sino que condiciona su procedencia al cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento¹³, principalmente, a la acreditación objetiva de que la demora deriva de hechos no imputables al Contratista. En ese marco, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE también precisó los alcances aplicables para sustentar dicha condición, señalando lo siguiente:

"Si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido un procedimiento específico para acreditar como justificado un retraso, es necesario que cuando se ejecute la prestación de manera tardía el contratista acredite de manera objetiva que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable, para lo cual adjuntará el material de sustento que justifique dicha situación y que será evaluado por la Entidad".

Dicho aspecto es de relevancia puesto que también se indicó que en caso se plantee un retraso justificado, debe acreditarse que dicha demora es consecuencia directa de un evento que no le es imputable, siendo que, conforme se desprende en las líneas que anteceden, los componentes ya se encontraban establecidos en los planos contractuales que forman parte integrante del expediente técnico, documentos contractuales a los cuales el Contratista se encontraba obligado a ejecutar en un determinado plazo, de conformidad a lo estipulado en la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación del contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), en la cual se indicó que "El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Cincuenta (150) Días Calendario (...)".

Por lo expuesto precedentemente, la aprobación de ampliación de plazo n.° 3 por un componente que sí se encontraba considerado dentro de los planos del expediente técnico, no resultaba procedente, al tratarse de evento imputable al Contratista.

Asimismo, de la revisión a la valorización de obra n.° 10 (**Apéndice n.° 16**), se advirtieron los formatos de Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro (AATS) correspondientes a las actividades realizadas durante el mes de enero, y con fecha posterior al 3 de enero de 2024, se continuaron ejecutando tareas vinculadas al contrato

¹³ Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias.

**Formatos de Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro (AATS) correspondientes a las actividades
ejecutadas en el mes de enero**

[illegible]

Imágenes n.ºs 17, 18 y 19
Formatos de Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro (AATS) correspondientes a las actividades
ejecutadas en el mes de enero

[illegible]

Imagen n.º 18: Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro de la tarea "Vaceado de vereda" de 11 de enero de 2024

[illegible]

Imagen n.º 19: Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro de la tarea "Pintura en paredes exteriores e interiores" de 19 de enero de 2024
Fuente: Valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de enero 2024. (Apéndice n.º 16)

Asimismo, las imágenes adjuntas al Informe Mensual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, adjunto en la Valorización de obra n.° 10 correspondiente al mes de enero 2024 (**Apéndice n.° 16**), evidenciaban la ejecución de partidas de pintado del pabellón, las cuales aún no se encontraban concluidas.

Cabe precisar que, dichas imágenes se encuentran fechadas el 19 de enero de 2024, es decir, en una fecha posterior al límite del plazo contractual que habría correspondido incluso de haberse considerado válida la ampliación de plazo n.° 3; no obstante, a dicha fecha, el pintado del pabellón, partida comprendida dentro del contrato original, continuaba inconcluso, pese a que debió culminarse antes del 3 de enero de 2024.

Imágenes n.°s 20, 21 y 22
Imágenes del Informe mensual

	SISTEMA DE GESTION SST		Código	SGSST-INF-10
	INFORME MENSUAL DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE		Versión	10
			Fecha	31/01/2024
			Página	1 de 51

7. DIFUSION DE EVENTOS

En este mes de enero se realizó el Montaje del Techo Autosuportante el cual fue ejecutado por la contrata A&Z ARCOS SAC realizando maniobra de izaje de cargas con grúa telescópica



Imagen n.° 20: Fotografía del 19 de enero de 2024 en la que se aprecia que el pabellón aún no está pintado.



Imágenes n.ºs 20, 21 y 22
Imágenes del Informe mensual

SLP

SL

RD



LA TORRE

"A.H. HÉROES DEL CENIPA
- LA UNIÓN"

INFORME DE SSOMA DEL
MES DE ENERO DE 2024



Foto: N° 14: Inspección de uso correcto de arnés y línea de vida para Trabajadores.

Imagen n.º 21: Fotografía del 19 de enero de 2024 en la que se aprecia que el pabellón aún no está pintado.



LA TORRE

"A.H. HÉROES DEL CENIPA
- LA UNIÓN"

INFORME DE SSOMA DEL
MES DE ENERO DE 2024

SISTEMA DE GESTION SST	
Código	SGSST-INF-10
Versión	10
Fecha	31/01/2024
Página	1 de 51



LA TORRE

"A.H. HÉROES DEL CENIPA
- LA UNIÓN"

INFORME DE SSOMA DEL
MES DE ENERO DE 2024



Foto: N° 16: Personal en altura con andamios y arnés corporal con línea de vida.

Imagen n.º 22: Fotografía del 19 de enero de 2024 en la que se aprecia que el pabellón aún no está pintado

Fuente: Valorización de obra n.º 10 correspondiente al mes de enero 2024. (Apéndice n.º 16)



Lo expuesto resulta relevante si se tiene en consideración que, en el panel fotográfico actualizado adjunto a la liquidación de la Obra (**Apéndice n.º 6**), se consignaron imágenes en las que el pabellón figura completamente pintado, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 23
Panel Fotográfico actualizado



Fuente: Liquidación de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 269-2024-MDLU/ALC de 13 de mayo de (**Apéndice n.º 6**)

Por otro lado, el subgerente de Obras, German David Buolanger Aguirre, señaló en el Informe n.º 0105-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 18**), que la causal invocada para la aprobación del adicional de obra es el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, lo cual carece de sustento, puesto que el componente de los juegos recreativos se encontraba establecido en los planos del expediente técnico y era responsabilidad del Contratista ejecutar los componentes de la Obra en el plazo establecido en el Contrato n.º 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**).

Del mismo modo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, James Gabriel Robles Machacuay, mediante Informe n.º 0150-2024-MDLU/GDIyDU/ING.JGRM de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 18**), declaró procedente y recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.º 3 por trece (13) días calendario, sustentando igualmente la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. No obstante, dicha conclusión carecía de sustento técnico y normativo, pues los juegos recreativos se encontraban previstos en los planos del expediente técnico y, tratándose de una obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada, correspondía al Contratista ejecutar íntegramente dichas prestaciones dentro del plazo contractual.

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión n.º 004-2019/DTN de 8 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 17**), señaló en cuanto al sistema de contratación a suma alzada, que el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas, tal como se cita a continuación:

"(...)

3.3. (...) corresponde señalar que en virtud del sistema de contratación a suma alzada 'El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.' (El resaltado es agregado).

Así, se desprende que en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las cuales forman parte del contrato ; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

(...)"



Por lo expuesto, el Contratista se encontraba obligado a ejecutar la totalidad de las partidas previstas en el expediente técnico, incluida la fabricación e instalación de los juegos recreativos, dentro del plazo contractual vigente, conforme al sistema de contratación a suma alzada pactado en el Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), sin que dicha obligación genere derecho a ampliación de plazo.



En consecuencia, no se acreditó que el atraso invocado por el Contratista constituya un retraso justificado derivado de un evento no imputable a su actuación, conforme a lo exigido por la normativa de contrataciones del Estado y las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE; por el contrario, se advierte que la ampliación de plazo n.° 2 fue aprobada pese a que los trabajos invocados se encontraban contemplados en los planos contractuales y debían ser ejecutados dentro del plazo originalmente pactado.

3. DE LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA



En resumen, no correspondía que la Entidad declare procedentes las solicitudes de ampliación de plazo n.°s 2 y 3 por quince (15) y trece (13) días calendario, respectivamente; es decir, por un total de veintiocho (28) días calendario, toda vez que, dichas ampliaciones fueron solicitadas por el Contratista al amparo de supuestos retrasos justificados que no se acreditaron, y fueron aprobadas considerando como causal la ejecución de partidas que se encontraban previstas en los planos del expediente técnico y que, en el marco de un contrato a suma alzada, debían ser ejecutadas dentro del plazo contractual originalmente establecido, siendo ello de exclusiva responsabilidad del Contratista.



La situación descrita no fue observada por el señor Jhon Alexander Castillo Reusche en su calidad de inspector de la Obra, el señor German David Buolanger Aguirre en su calidad de subgerente de Obras ni el señor James Gabriel Robles Machacuay en su calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes pese a su conocimiento técnico, decidieron continuar con el trámite de aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 3, al margen de la normativa aplicable, afectando los intereses de la Entidad, al no aplicar la penalidad por mora correspondiente, según se aprecia en la Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-MDLU/ALC de 13 de mayo de 2024, mediante la cual se resolvió aprobar la liquidación final del contrato de ejecución de la Obra, sin considerarse la aplicación de ningún tipo de penalidad, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 24
Liquidación final de Obra

E. OTROS			
Mayores Gastos Generales	34,844.47	-	34,844.47
Gastos De Arbitraje	-	-	-
Retención por Retraso de Obra	-	-	-
Reintegro Compens. Vacacional	-	-	-
Reintegro Compens. Tiempo. Servs.	-	-	-
Fondo Mantenimiento	-	-	-
Ingresos por Transferencia	-	-	-
TOTAL	34,844.47	-	34,844.47
TOTAL GENERAL (A+B+E-D)	2,021,351.02	1,798,540.26	222,810.76
IMP. GRAL. A LAS VENTAS 18%	363,843.18	323,737.25	40,105.94
COSTO TOTAL DE LA OBRA	2,385,194.20	2,122,277.51	262,916.70
F. PENALIDADES Y DESCUENTOS	MONTO	DESCONTADO	SALDO
	S/	S/	S/
PENALIDAD (1)	-	-	-
TOTAL	-	-	-
G. RETENCIONES	RETENIDO	DEVUELTO	SALDOS
	S/	S/	S/
Fondo de Garantía	243,872.12	0	243,872.12
TOTAL	243,872.12	-	243,872.12

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-MDLU/ALC de 13 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 6).

Respecto a las penalidades, el artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios¹⁴, contiene la fórmula para la determinación del monto, así como lo consignado en la Cláusula¹⁵ Décimo Quinta del Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), suscrito entre la Entidad y el Contratista¹⁶.

Es así que, a partir de dichas definiciones, se verificó que, en el presente caso, el monto del "Contrato original" corresponde al monto del Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), que asciende a S/ 2 438 721,16, en tanto que el monto del "Contrato actualizado vigente" asciende a S/ 2 432 699,11, al incluir este el adicional y deductivo vinculante aprobados hasta la fecha en que el Contratista concluyó la Obra, cuyo detalle se muestra a continuación:

¹⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

¹⁵ **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

¹⁶ Siendo así, y teniendo en cuenta que según lo regulado expresamente por el reglamento de la ley que regula las contrataciones públicas, la variable "monto vigente" de la fórmula establecida para calcular la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, se refiere al "monto vigente del contrato", merece señalarse que el Anexo n.° 1 de dicho reglamento denominado "DEFINICIONES" define al "Contrato actualizado vigente" como "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato", en tanto que al "Contrato original", lo define de la siguiente manera: "Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección".

Cuadro n.° 15
Monto del Contrato actualizado o vigente

Documento	Aprobado por:	Monto (S/)
Monto del contrato original de ejecución de la Obra		2 438 721,16
Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022		2 438 721,16
Adicionales		71 482,62
Adicional de obra n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 0385-2023-MDLU/ALC de 14 de agosto de 2023	71 482,62
Deductivo		77 504,67
Deductivo Vinculante de obra n.° 1	Resolución de Alcaldía n.° 0385-2023-MDLU/ALC de 14 de agosto de 2023	77 504,67
Monto vigente del contrato		2 432 699,11

Fuente: Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8), Resolución de Alcaldía n.° 0385-2023-MDLU/ALC de 14 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 19).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el plazo, se debe precisar que, adicionalmente a los ciento cincuenta (150) días calendario del plazo contractual original, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme se ha detallado anteriormente; en consecuencia, y considerando que las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 3 no correspondían por las razones expuestas en la presente desviación, el plazo de ejecución vigente ascendió a ciento noventa y cinco (195) días calendario, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Plazo de ejecución vigente y fecha de culminación que debió programarse

CONCEPTO	PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE EN DÍAS
Contrato original de ejecución de la Obra	150
Ampliación de plazo n.° 1	45
Plazo de ejecución vigente	195

Fuente: Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 8) y Resolución de Alcaldía n.° 0490-2023-MDLU/ALC de 2 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 20).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo que, al ampliarse el plazo contractual, se evitó el cobro de la penalidad correspondiente, por haber ejecutado la obra en un plazo mayor al contratado; correspondiéndole la aplicación de una penalidad, siendo ello así, el cálculo de la penalidad aplicable al Contratista es conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Cálculo de penalidad aplicable al Contratista

DATOS			ART. 62 DEL REGLAMENTO
Fecha de suscripción del contrato: 10 de octubre de 2022. Plazo de ejecución que debió corresponder: 195 días calendario. Monto contractual vigente: S/2 432 699,11			Penalidad diaria = $0,10 \times \text{Monto}$ F x Plazo en días Donde: F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.
CALCULO DE LA PENALIDAD POR MORA			
FORMULA	PENALIDAD DIARIA S/ (A)	N° DÍAS DE RETRASO (B)	CALCULO DE PENALIDAD TOTAL S/ (A)X(B)

$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{699,11} = \frac{0.10 \times 2\,432}{699,11}$	8 316,92	28	232 873,76
F x Plazo en días 0,15 x 195			

Fuente: Contrato n.º 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 8)
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro precedente se detalla la penalidad que debió aplicarse al Contratista, como consecuencia de la improcedencia de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3, la cual asciende a S/ 232 873,76.

La normativa contravenida es la siguiente:

- **Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias**

"Artículo 16.- Sistema de Contratación

(...)

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. (...).

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...).

- Contrato n.º 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022, contratación de ejecución de obra: "Recuperación del local escolar 1056 con código de local 660406 del A.H Héroes del Cenepa, del distrito de La Unión, provincia de Piura, Piura"

"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN"

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Cincuenta (150) Días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones: (Numeral 3.5 de la sección general de las bases) (...)

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no se resulta imputable. Esta calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 62 del reglamento. (...).

La situación expuesta generó un perjuicio económico potencial a la Entidad por S/ 232 873,76, por concepto de inaplicación de penalidad por mora en beneficio del Contratista, a quien se le



otorgaron indebidamente las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3 por un total de veintiocho (28) días calendario que no le correspondían.

Los hechos descritos anteriormente, respecto al perjuicio económico potencial a la Entidad por el monto de S/ 232 873,76, fueron ocasionados por el accionar del inspector de Obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, por haber emitido pronunciamientos técnicos favorables a las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2 y 3, sustentando que las partidas de cobertura autosoportante y demás trabajos invocados constituían retrasos no atribuibles al Contratista, pese a que estas se encontraban previstas en los planos del expediente técnico contractual, permitiendo que se aprueben dichas ampliaciones mediante resolución de alcaldía.



Asimismo, fue ocasionado por el accionar del subgerente de Obras, German David Buolanger Aguirre, por haber recomendado la procedencia de las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3, limitándose a reproducir los fundamentos expuestos por el inspector de obra, sin efectuar una verificación técnica independiente respecto de la procedencia de la causal invocada, permitiendo su aprobación y la consecuente inaplicación de la penalidad por mora al Contratista.



También fue ocasionado por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, James Gabriel Robles Machacuay, por haber emitido opinión favorable para la continuación del trámite administrativo de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2 y 3, sustentando que correspondía atender lo solicitado por el Contratista y proseguir con el procedimiento para la emisión de las resoluciones de alcaldía que las aprobaron, pese a que las circunstancias invocadas no configuraban causales de ampliación de plazo conforme al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado.

Los señores **Germán David Buolanger Aguirre** y **Jhon Alexander Castillo Reusche** presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en ninguno de los casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 22** del Informe de Auditoría.



Es de precisar que, el señor **James Gabriel Robles Machacuay**, a pesar de que fue notificado en su respectiva casilla electrónica, no remitió ni presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.



Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, así como las cédulas de notificación y los comentarios presentados, forman parte del **Apéndice n.º 22** del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **James Gabriel Robles Machacuay**, identificado con DNI n.º 45377917, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Unión,

periodo de gestión comprendido desde el 2 de enero de 2024¹⁷ hasta el 27 de marzo de 2024¹⁸; a quien se le notificó a través de las cédulas de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0454-02-005 y n.° 00000004-2026-CG/0454-02-005 de 8 de junio de 2026¹⁹ (**Apéndice n.° 22**), la desviación de cumplimiento "Aprobación de ampliaciones de plazo invocando causales que no se produjeron, generaron que contratista cuente con mayor tiempo y originaron perjuicio económico potencial a la entidad por el monto de S/232 873,76 por la inaplicación de penalidades", no presentó comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente informe, situación que no enerva su participación, subsistiendo la misma por los siguientes hechos:

El señor **James Robles Machacuay**, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió y suscribió el informe n.° 009-2024-MDLU/GDlyDU/ING.JGRM de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**) dirigido al gerente Municipal, solicitando continuar con el trámite administrativo de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días calendario. Asimismo, emitió y suscribió el informe n.° 0150-2024-MDLU/GDlyDU/ING.JGRM de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 18**) dirigido al gerente Municipal, declarando procedente y recomendando continuar con el trámite correspondiente a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 3 por quince (13) días calendario.

Informes en los cuales emitió opinión favorable y recomendó que se declare procedente la aprobación de las Ampliaciones de Plazo n.° 2 y n.° 3 a favor del contratista, invocando causales de retraso justificado que no se produjeron, a pesar de que la obra fue contratada bajo el sistema a suma alzada; lo que generó que el contratista cuente con mayor tiempo injustificado, dando lugar a la inaplicación de penalidades por mora y ocasionando un perjuicio económico potencial para la Entidad ascendente a S/ 232 873,76.

Por lo expuesto, se evidenció que el señor **James Robles Machacuay**, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, transgredió lo dispuesto en los numerales de los artículos 16, 62, 80 y 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 11 de julio de 2018, que establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Sistema de Contratación
(...)"

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

¹⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDLU-ALC del 02 de enero de 2024 (Apéndice n.° 21)

¹⁸ Cesado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0181-2024-MDLU-ALC de 27 de marzo de 2024. (Apéndice n.° 21)

¹⁹ Adjuntando la cédula de notificación n.° 02-2026-OC/MPP-AC de 8 de junio de 2026 (Apéndice n.° 22)

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (...)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...).

Asimismo, incumplió sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 05 de agosto de 2021, específicamente lo establecido en los numerales 13 y 23 del Artículo 37 respecto a la función de:

"13) Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público ejecutadas por Administración directa y/o terceros

(...)

23) Supervisar la elaboración de los estudios de inversión y realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión".

Igualmente, transgredió lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-MDLU-ALC de 24 de enero de 2023, específicamente lo descrito en el numeral 9 y 13, bajo el siguiente detalle:

"9) Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público ejecutadas por Administración directa y/o terceros.

(...)



13) Supervisar la elaboración de los estudios de inversión y realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión".

2. **Germán David Buolanger Aguirre, identificado con DNI n.° 41368938**, en su condición de subgerente de Obras de la Municipalidad Distrital de La Unión, periodo de gestión comprendido desde el 2 de enero 2024²⁰ hasta el 15 de octubre del 2024²¹; a quien se le comunicó a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0454-02-005²² de 8 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 22**), la desviación de cumplimiento "Aprobación de ampliaciones de plazo invocando causales que no se produjeron, generaron que contratista cuente con mayor tiempo y originaron perjuicio económico potencial a la entidad por el monto de S/232 873,76 por la inaplicación de penalidades"; al respecto, mediante Documento s/n recibido mediante correo electrónico de 22 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 22**), presentó sus comentarios en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22**, se concluye que no se desvirtúa la participación del servidor, subsistiendo por el siguiente hecho:

El señor **Germán David Buolanger Aguirre**, en calidad de subgerente de Obras de la Entidad, emitió y suscribió el informe n.° 003-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 9**) y el informe n.° 0105-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 18**) dirigidos al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recomendando expresamente declarar la procedencia de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 3, respectivamente, a favor del Contratista. Dicho accionar resultó al sustentarse en causales no previstas en la norma, desnaturalizando el sistema de contratación a suma alzada y contraviniendo el deber de cautela que todo funcionario público debe observar respecto a los recursos del Estado, lo que generó que el contratista cuente con mayor tiempo injustificado, dando lugar a la inaplicación de penalidades por mora y ocasionando un perjuicio económico potencial para la Entidad ascendente a S/ 232 873,76.

Por lo expuesto, el señor **Germán David Buolanger Aguirre**, en calidad de subgerente de Obras de la Entidad transgredió lo dispuesto en los numerales de los artículos 16, 62 y 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 11 de julio de 2018, que establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Sistema de Contratación
(...)

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico,

²⁰ Designado mediante Resolución n.° 006-2024-MDLU-ALC de 2 de enero de 2024. (**Apéndice n.° 21**)

²¹ Cesado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 038-2024-MDLU-ALC de 15 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 21**)

²² Adjuntando la cédula de notificación n.° 03-2026-OC/IMPP-AC de 8 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 22**)

en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (...)

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"

Asimismo, con su accionar el señor **Germán David Buolanger Aguirre** incumplió lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDLU/CM de 05 de agosto de 2021, específicamente lo prescrito en el numeral 2 y 5 del Artículo 39 respecto a la función de: "2) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales en todas sus etapas y 5) Emitir opinión dirimente relacionado a las normas del OSCE, para ampliación de plazo, deducciones y adicionales de obra".

Además contravino lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 069-2023-MDLU-ALC de 24 de enero de 2023, específicamente lo prescrito en el numeral 1 y 4 de las funciones del cargo estructural de subgerente de Obras, bajo el siguiente detalle: "1) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales en todas sus etapas".



etapas" y "4) Emitir opinión dirimente relacionado a las normas del OSCE, para ampliación de plazo, deducciones y adicionales de obra".

3. **Jhon Alexander Castillo Reusche**, identificado con DNI n.° 44395270, en su condición de inspector de Obra durante el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2023²³ y 7 de marzo de 2024²⁴; a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0454-02-008²⁵ de 8 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 22**), se le notificó la desviación de cumplimiento "Aprobación de ampliaciones de plazo invocando causales que no se produjeron, generaron que contratista cuente con mayor tiempo y originaron perjuicio económico potencial a la entidad por el monto de S/232 873,76 por la inaplicación de penalidades"; al respecto, mediante Documento s/n recibido mediante correo electrónico de 22 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 22**), presentó sus comentarios en diez (10) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22**, se concluye que no se desvirtúa la participación del servidor, subsistiendo por el siguiente hecho:

El señor **Jhon Alexander Castillo Reusche**, en calidad de inspector de Obra, emitió y suscribió la carta n.° 006-2023/INSPECTOR-ING.JACR de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 9**) y recepcionada en la misma fecha y la carta n.° 002-2024/INSPECTOR-ING.JACR de 25 de enero de 2024 y recepcionada en la misma fecha (**Apéndice n.° 18**), dirigidas a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en las cuales emitió opinión técnica favorable, recomendando la procedencia de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 3, respectivamente, a favor del Contratista, a pesar de que el sustento presentado por este último invocaba causales que no constituían retrasos justificados, al tratarse de partidas que ya se encontraban contempladas en los planos del expediente técnico contractual para una obra contratada bajo el sistema de suma alzada, permitiendo con ello que el contratista obtuviera un mayor tiempo injustificado y el consecuente perjuicio económico potencial para la Entidad, debido a la inaplicación de penalidades por mora ascendente a S/ 232 873,76²⁶.

En tal sentido, el exservidor transgredió lo dispuesto en los numerales de los artículos 16, 62, 80 y 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 11 de julio de 2018, que establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Sistema de Contratación

(...)

16.1 A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado

²³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 580-2023-MDLU-ALC. (**Apéndice n.° 21**)

²⁴ Según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 0134-2024-MDLU-ALC de 4 de marzo de 2026 y Acta de Recepción de Obra de 7 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 21**)

²⁵ Adjuntando la cédula de notificación n.° 04-2026-OCI/MPP-AC de 8 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 22**)

²⁶ Importe pendiente de pago.

de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)"

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. (...)"

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; de la observación **"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FAVORECIERON A CONTRATISTA CON LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO INVOCANDO CAUSALES QUE NO SE PRODUJERON, ORIGINANDO PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/232 873,76 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FAVORECIERON A CONTRATISTA CON LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO INVOCANDO CAUSALES QUE NO SE PRODUJERON, ORIGINANDO PERJUICIO ECONÓMICO POTENCIAL A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/232 873,76 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de La Unión, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación remitida por la Entidad se advirtió que, durante la ejecución de la Obra, funcionarios de la Entidad aprobaron las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3, invocando causales que no se produjeron y cuyo sustento no corresponde a lo previsto en la normativa de contratación pública especial. Dicha actuación benefició indebidamente al Contratista, al permitirle evitar la aplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 232 873,76²⁷.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16, los numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62, el numeral 80.1 del artículo 80, el numeral 85.1 del artículo 85, los numerales 93.1 y 93.2 del artículo 93 del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, la Clausula décimo quinta del Contrato n.º 019-2022-MDLU de 10 de octubre de 2022 para la contratación de ejecución de Obra, han ocasionado un perjuicio económico potencial para la Entidad ascendente a S/ 232 873,76.

La situación expuesta se originó por el accionar del inspector de Obra, Jhon Alexander Castillo Reusche, por haber emitido pronunciamientos técnicos favorables y dado conformidad a los sustentos del Contratista para las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 3, por quince (15) y trece (13) días calendario respectivamente, pese a evidenciar en el cuaderno de obra que las partidas sí existían en los planos contractuales, permitiendo que se declare su procedencia.

Asimismo, fue ocasionado por el accionar del señor German David Buolanger Aguirre en su calidad de subgerente de Obras al recomendar mediante informes técnicos la declaratoria de procedencia de ambas ampliaciones de plazo sin observar la no compatibilidad normativa de la causal invocada, permitiendo su indebida aprobación y la consecuente inaplicación de la penalidad por mora.

²⁷ Perjuicio económico que se efectivizaría con el pago de dicho monto por parte de la Entidad.

También fue ocasionado por el accionar del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señor James Gabriel Robles Machacuay, por haber emitido opinión favorable para la continuación del trámite administrativo de las solicitudes de ampliación de plazo n.ºs 2 y 3, permitiendo la emisión de las resoluciones de alcaldía que aprobaron las ampliaciones de plazo irregulares. **(Observación n.º 1)**

- 
2. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Oficina de Administración Financiera, mismas unidades orgánicas de la Entidad que intervienen en los procesos de aprobación de valorizaciones, adicionales y liquidación de obras, conservan bajo su custodia documentación contenida en expedientes; sin embargo, se evidenció que no han implementado mecanismos institucionales estandarizados y suficientes que aseguren la adecuada custodia, conservación y disponibilidad de la documentación original.

Asimismo, se evidenció que la Oficina de Administración Financiera, no dispone de un espacio adecuado para la custodia y archivo de los expedientes de pago correspondientes a la ejecución de obras y sus respectivas liquidaciones.



Los hechos descritos relacionados al proceso archivístico en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Atención al Ciudadano y Oficina de Administración Financiera, generan riesgo de pérdida del patrimonio documentario y limitación del control gubernamental
(Deficiencia de Control Interno n.º 1)

- 
3. La Entidad carece de marco normativo interno que regule los procedimientos que garanticen la verificación, registro, control, custodia y devolución de cartas fianzas, hecho que se evidenció durante la visita insitu efectuada el 9 de marzo de 2026 efectuada por la comisión auditora a las instalaciones de la Oficina de Administración Financiera de la Entidad, donde se dejó constancia que las cartas fianzas no se encontraban debidamente ordenadas y la caja de seguridad donde se custodian, estaba en el suelo, con documentación expuesta en la parte externa de los estantes, situación que evidenció deficiencias en las condiciones de resguardo y control de dichos títulos valores.

Asimismo, no se encontró el acta de devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento correspondiente a la ejecución de la Obra, verificándose que dicha oficina no ha implementado controles internos idóneos que aseguren la correcta custodia, archivo, seguimiento y devolución de las cartas fianza presentadas por los proveedores, evidenciándose deficiencias en la gestión de estos documentos valorados.

El hecho descrito relacionado a la falta de una directiva que regule la verificación, registro, control, custodia y devolución de las cartas fianzas, genera el riesgo de no salvaguardar los intereses y recursos del Estado.

(Deficiencia de Control Interno n.º 2)



VII. RECOMENDACIONES**Al Titular de la Municipalidad Distrital de La Unión:**

1. Realizar acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Unión comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

- 
2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría, con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)**Al Titular de la Municipalidad Distrital de La Unión:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

- 
3. Disponer que la Gerencia Municipal efectúe las gestiones necesarias para cautelar que se cuente con un mecanismo de control aprobado y difundido, así como, ambientes con condiciones adecuadas para la custodia, conservación y archivo de la documentación que emiten las áreas que intervienen en los trámites de valorizaciones, adicionales y liquidación de obra de la Municipalidad Distrital de La Unión, a fin de garantizar la conservación del patrimonio documentario y el ejercicio del control gubernamental.

(Conclusión n.° 2)

4. Disponer que la Gerencia Municipal y la Oficina de Administración Financiera efectúen las gestiones necesarias para contar con un marco normativo interno aprobado y difundido que garantice la verificación, registro, control, custodia y devolución de títulos valores, de acuerdo a sus competencias, a fin de salvaguardar los intereses y recursos del estado.

(Conclusión n.° 3)**VIII. APÉNDICES**

- 
- | | |
|-----------------|--|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la observación. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la protestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4: | Impresión de correo electrónico de 24 de marzo de 2026 conteniendo la carta n.° 028-2026-MDLU-OGAyGD de 24 de marzo de 2026. |

- Apéndice n.° 5: Original de Informe Técnico n.° 01-2026-CG/OCIMPP-ACMDLU-EJHZ de 14 de julio de 2026.
- Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 269-2024-MDLU-ALC de 13 de mayo de 2024, que aprobó la Liquidación Técnico Financiera de la Obra.
- Apéndice n.° 7: Copia fedateada de carta n.° 0003-2026-MDLU/OT-TSV de 14 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 8: Copia fedateada de:
- Contrato n.° 019-2022-MDLU de 10 de octubre del 2022.
 - Acta de inicio de ejecución de obra de 8 de noviembre del 2022.
- Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 043-2024-MDLU-ALC de 10 de enero de 2024 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, que contiene entre otros, los siguientes documentos:
- Informe N°019-2023/RESIDENTE DE OBRA -ING.SFBC de 29 de diciembre de 2023, el cual incluye el Asiento del Cuaderno de Obra n.° 143 de 30 de noviembre de 2023 y Asiento del Cuaderno de Obra n.° 146 de 5 de diciembre de 2023.
 - Carta n.° 029-2023-CLCGSRL/CRLS/RL de 29 de diciembre del 2023.
 - Carta n.° 006-2023/INSPECTOR-ING.JACR. de 29 de diciembre del 2023.
 - Informe n.° 003-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA de 5 de enero del 2024.
 - Informe n.° 009-2024-MDLU/GDIYDU/ING.JGRM de 8 de enero del 2024.
- Apéndice n.° 10: Copia fedateada de:
- Asientos del Cuaderno de Obra n.° 135 de 23 de noviembre de 2023, n.° 140 de 29 de noviembre de 2023, n.° 141 de 29 de noviembre de 2023, n.° 159 de 5 de noviembre de 2024 y n.° 160 de 6 de enero de 2024.
 - Asientos del Cuaderno de Obra n.° 149 de 12 de diciembre de 2023, n.° 153 de 20 de diciembre de 2023, n.° 161 de 6 de enero de 2024, n.° 162 de 18 de enero de 2023 y n.° 163 de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Planos Láminas A-06, D-01 y D-02 del Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2022-MDLU/GIYDU de 31 de enero del 2022 y Resolución Gerencial n.° 012-2022-MDLU/GIYDU de 18 de marzo del 2022.
- Apéndice n.° 12: Impresión de opinión n.° 164-2019/DTN de 23 de setiembre de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.
- Apéndice n.° 13: Impresión de opinión n.° 143-2019/DTN de 22 de agosto de 2019 emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.



Apéndice n.° 14: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4769-2023 de 6 de diciembre de 2023 y comprobante de pago n.° 4768-2023 de 6 de diciembre de 2023, en los cuales se adjuntan entre otros, los siguientes documentos:

- Carta n.° 023-2023-CLCGSRL/CRLS/RL de 31 de octubre del 2023, excepto el folio 1183 que es copia simple.
- Informe n.° 987-2023-MDLU-GIDU-SGO de 27 de noviembre del 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de comprobante de pago n.° 5360-2023 y comprobante de pago n.° 5359-2023 de 27 de diciembre de 2023, en los cuales se adjuntan entre otros, los siguientes documentos:

- Carta n.° 027-2023-CLCGSRL/CRLS/RL de 15 de diciembre del 2023.
- Informe n.° 1095-2023-MDLU-GIDU-SGO de 20 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de carta n.° 006-2024-CLCGSR9L/CRLS/RL de 31 de enero de 2024 en el cual se adjunta entre otros, los siguientes documentos:

- Formatos de Análisis de Ambiente y Trabajo Seguro (AATS)
- Informe n.° 010-2024-RAVB/ESSOMA de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresión de Opinión n.° 004-2019/DTN de 8 de enero de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0107-2024-MDLU-ALC de 19 de febrero de 2024 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, en el cual se adjuntan entre otros, los siguientes documentos:

- Informe n.° 020-2023/RESIDENTE DE OBRA -ING.SFBC de 18 de enero de 2024.
- Carta n.° 005-2024-CLCGSRL/CRLS/RL de 19 de enero de 2024.
- Carta n.° 002-2024/INSPECTOR-ING.JACR. de 25 de enero del 2024.
- Informe n.° 0105-2024-MDLU/GIDU-SGO/ARQ.GDBA de 9 de febrero de 2024.
- Informe n.° 0150-2024-MDLU/GIYDU/ING.JGRM de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0385-2023-MDLU/ALC de 14 de agosto del 2023, a excepción del folio n.° 2122 que se encuentra visado.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 0490-2023-MDLU/ALC de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la observación, según se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 004-2024-MDLU-ALC de 2 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 0181-2024-MDLU-ALC de 27 de marzo de 2024.

- Resolución de Alcaldía n.° 006-2024-MDLU-ALC de 2 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 386-2024-MDLU-ALC de 15 de octubre de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 580-2023-MDLU-ALC de 13 de noviembre de 2023.

Impresión de correo electrónico de 6 de julio de 2026 conteniendo entre otros, lo siguiente:

- Carta n.° 0133-2026-MDLU-GDTEI-SGI de 3 de julio del 2026.
- Informe n.° 0191-2026-MDLU/GDTEI-SGI/ING.EEEEC de 3 de julio del 2026.
- Acta de Recepción de obra de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital de:

- Cédula de notificación electrónica n.° 02-2026-OCI/MPP-AC de 8 de junio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/0454-02-005 de 8 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 8 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29490-2026/0454-02-005, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29491-2026/0454-02-005 y constancia de acuse de recibo n.° 29492-2026/0454-02-005.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/0454-02-005 de 8 de junio de 2026, constancia de notificación electrónica de 8 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 26619-2026/0454-02-005, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29458-2026/0454-02-005 y constancia de acuse de recibo n.° 26620-2026/0454-02-005.
- Cédula de notificación n.° 03-2026-OCI/MPP-AC de 8 de junio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0454-02-005, constancia de notificación electrónica de 8 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29493-2026/0454-02-005, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29495-2026/0454-02-005 y constancia de acuse de recibo n.° 29496-2026/0454-02-005.
- Cédula de notificación n.° 04-2026-OCI/MPP-AC de 8 de junio de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/0454-02-005, constancia de notificación electrónica de 8 de junio de 2026, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29460-2026/0454-02-005, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29502-2026/0454-02-005 y constancia de acuse de recibo n.° 29496-2026/0454-02-005.

Impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de los documentos de Gestión de la Municipalidad Distrital de La Unión, tales como: Reglamento de Organización y Funciones 2021 - parte pertinente y Manual de Clasificador de Cargos 2023 - parte pertinente y documentos de aprobación, respectivamente.

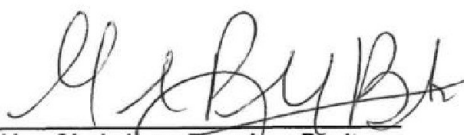
Piura, 19 de agosto de 2026



Abg. Gloria Irene Pomalaya Benites
Supervisora de la Comisión Auditora



CPC. Ingrid Melody Mogollón Calle
Jefa de la Comisión Auditora



Abg. Gloria Irene Pomalaya Benites
Abogada de la Comisión Auditora

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 19 de agosto de 2026




Lic. Ecber Solín Carcamo Olivares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000690-2026-CG/OC0454

EMISOR : ECBER SOLIN CARCAMO OLIVARES - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RUPERTO FERNANDEZ SERNAQUE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 043-2026-2-0454-AC de 19 de agosto de 2026, que se adjunta al presente en dos mil trescientos noventa y cuatro (2394) folios, junto con los respectivos apéndices, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146722653**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2026-CG/0454
2. OFICIO-000690-2026-OC0454_Alcaldede_MD_La_Union
3. 6-APÉNDICE 05[F]
4. 20-APÉNDICE 14 PARTE 3[F]
5. OFICIO 685-2026-CG-OC0454[F]
6. 1-Informe de Auditoría 043-2026-2-0454-AC[F]
7. 2-APÉNDICE 01[F]
8. 3-APÉNDICE 02[F]
9. 4-APÉNDICE 03[F]



10. 5-APÉNDICE 04[F]
11. 7-APÉNDICE 6 PARTE 1[F]
12. 8-APÉNDICE 6 PARTE 2[F]
13. 9-APÉNDICE 6 PARTE 3[F]
14. 10-APÉNDICE 6 PARTE 4[F]
15. 11-APÉNDICE 7[F]
16. 12-APÉNDICE 8[F]
17. 13-APÉNDICE 9[F]
18. 14-APÉNDICE 10[F]
19. 15-APÉNDICE 11[F]
20. 16-APÉNDICE 12[F]
21. 17-APÉNDICE 13[F]
22. 18-APÉNDICE 14 PARTE 1[F]
23. 21-APÉNDICE 15 PARTE 1[F]
24. 22-APÉNDICE 15 PARTE 2[F]
25. 23-APÉNDICE 15 PARTE 3[F]
26. 24-APÉNDICE 16 PARTE 1[F]
27. 25-APÉNDICE 16 PARTE 2[F]
28. 26-APÉNDICE 17[F]
29. 27-APÉNDICE 18[F]
30. 28-APÉNDICE 19[F]
31. 29-APÉNDICE 20[F]
32. 30-APÉNDICE 21[F]
33. 31-APÉNDICE 22[F]
34. 32-APÉNDICE 23[F]
35. 19-APÉNDICE 14 PARTE 2 (2)[F]

NOTIFICADOR : JUAN LUIS ENCALADA ADRIANZEN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2026-CG/0454

DOCUMENTO : OFICIO N° 000690-2026-CG/OC0454

EMISOR : ECBER SOLIN CARCAMO OLIVARES - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RUPERTO FERNANDEZ SERNAQUE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146722653

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2396

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 043-2026-2-0454-AC de 19 de agosto de 2026, que se adjunta al presente en dos mil trescientos noventa y cuatro (2394) folios, junto con los respectivos apéndices, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000690-2026-OC0454_Alcalde_MD_La_Union
2. 6-APÉNDICE 05[F]
3. 20-APÉNDICE 14 PARTE 3[F]
4. OFICIO 685-2026-CG-OC0454[F]
5. 1-Informe de Auditoría 043-2026-2-0454-AC[F]
6. 2-APÉNDICE 01[F]



7. 3-APÉNDICE 02[F]
8. 4-APÉNDICE 03[F]
9. 5-APÉNDICE 04[F]
10. 7-APÉNDICE 6 PARTE 1[F]
11. 8-APÉNDICE 6 PARTE 2[F]
12. 9-APÉNDICE 6 PARTE 3[F]
13. 10-APÉNDICE 6 PARTE 4[F]
14. 11-APÉNDICE 7[F]
15. 12-APÉNDICE 8[F]
16. 13-APÉNDICE 9[F]
17. 14-APÉNDICE 10[F]
18. 15-APÉNDICE 11[F]
19. 16-APÉNDICE 12[F]
20. 17-APÉNDICE 13[F]
21. 18-APÉNDICE 14 PARTE 1[F]
22. 21-APÉNDICE 15 PARTE 1[F]
23. 22-APÉNDICE 15 PARTE 2[F]
24. 23-APÉNDICE 15 PARTE 3[F]
25. 24-APÉNDICE 16 PARTE 1[F]
26. 25-APÉNDICE 16 PARTE 2[F]
27. 26-APÉNDICE 17[F]
28. 27-APÉNDICE 18[F]
29. 28-APÉNDICE 19[F]
30. 29-APÉNDICE 20[F]
31. 30-APÉNDICE 21[F]
32. 31-APÉNDICE 22[F]
33. 32-APÉNDICE 23[F]
34. 19-APÉNDICE 14 PARTE 2 (2)[F]



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Piura, 20 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000690-2026-CG/OC0454

Señor
Ruperto Fernández Sernaqué
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Unión
Av. Chepa Santos N° 701
La Unión/Piura/Piura

Asunto : Remite el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 043-2026-2-0454-AC de 19 de agosto de 2026

Referencia : a) Oficio n.° 000251-2026-CG/OC0454 de 27 de febrero de 2026
b) Oficio n.° 000537-2026-CG/OC0454 de 29 de mayo de 2026
c) Oficio n.° 000685-2026-CG/OC0454 de 19 de agosto de 2026

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional – OCI comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la ejecución y supervisión de la obra: “Recuperación del local escolar 1056 con código local 660406 del A.H. Héroes del Cenepa, del distrito de La Unión, provincia de Piura, Piura” y, con oficio de la referencia b), se comunicó la reconfiguración de la comisión auditora.

Sobre el particular, como resultado de la auditoría de cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 043-2026-2-0454-AC de 19 de agosto de 2026, que se adjunta al presente en dos mil trescientos noventa y cuatro (2394) folios, junto con los respectivos apéndices, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho observado, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, según consta en el cargo del oficio de la referencia c); para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eber Solin Carcamo Olivares
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Piura
Contraloría General de la República

(ECO/imc)
Nro. Emisión: 00953 (0454 - 2026) Elab:(U22265 - 0454)

